

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. Telef. 4248.

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,  
1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 1945

NUM. 164

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de mayo de 1945 por el que se aprueba el Reglamento para el ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal médico de los Servicios Sanitarios Provinciales.—Páginas 4917 y 4918.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de junio de 1945 por la que se resuelve el expediente de depuración del Maquinista del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, don Julio Medina Sánchez.—Página 4919.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de abril de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don Esteban Campoy Prats solicitando la concesión de los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943.—Página 4919.

Otra de 8 de junio de 1945 dictada conforme a la autorización concedida por el Decreto de 2 de marzo último por la que se regula la forma de provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia.—Páginas 4919 y 4920.

Otra de 8 de junio de 1945 por la que se designa para el cargo de Vicepresidente segundo de la Junta provincial de Protección de Menores de esta capital a don José Emilio García Pérez.—Página 4921.

Otra de 8 de junio de 1945 por la que se nombra en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia provincial de Jaén a don Juan Vázquez de Nicolás.—Página 4921.

Otra de 23 de mayo de 1945 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona a don Ignacio de Lecea y Ledesma, Abogado Fiscal de entrada.—Página 4921.

Ordenes de 8 de junio de 1945 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término a los señores que se citan, que son Jueces de ascenso.—Página 4921.

Otras de 8 de junio de 1945 por las que se promueve a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial a don Angel Zaragoza Cía y a don Ricardo Ruiz Pellón de la Torre.—Página 4922.

Orden de 8 de junio de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Guadalajara a don Francisco García Rosado, que es Juez de Primera Instancia de ascenso.—Página 4922.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 8 de junio de 1945 sobre la liquidación de las operaciones realizadas por el Consorcio Español del Seguro de Guerra.—Página 4922.

Otra de 8 de junio de 1945 por la que se aprueba el Estatuto por el que se han de regir los Colegios de Habilitados de Clases Pasivas en cumplimiento del artículo 69 del Decreto de 7 de noviembre de 1944.—Páginas 4922 a 4926.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 4 de junio de 1945 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Teresa Millán Barbany.—Página 4926.

Otra de 7 de junio de 1945 por la que se concede licencia para asuntos particulares al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Angel García Santamaría.—Página 4926.

Otra de 7 de junio de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado las vacantes que se citan en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Página 4926.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 6 de junio de 1945 por la que se anula la segunda plaza de Inspector Municipal Veterinario del Partido Veterinario de Burgo de Osma (Soria).—Página 4927.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de marzo de 1945 por la que se nombra Director del Conservatorio de Barcelona a don Horacio Rodríguez Nache y Secretaria del mismo a doña María Luisa Durán Marquina.—Página 4927.

Otra de 28 de abril de 1945 por la que se nombra Profesora Auxiliar interina de «Piano» del Conservatorio de Música y Declamación de Málaga a doña Pilar López Ruiz.—Página 4927.

Otra de 18 de mayo de 1945 por la que se acuerda la distribución del crédito global de 300.000 pesetas consignado en Presupuesto para los Conservatorios Elementales de Música que se expresan.—Página 4927.

Otra de 21 de mayo de 1945 por la que se eleva a definitiva la lista única de Maestros y Maestras de la tercera promoción de Grado profesional (continuación).—Páginas 4928 a 4931.

Otra de 24 de mayo de 1945 por la que se nombra al Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras, turno libre, de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 4932.

Orden de 26 de mayo de 1945 por la que se acuerda la distribución del crédito global de 12,500 pesetas consignado en Presupuesto para los Conservatorios Elementales de Música que se citan.—Página 4932.

Otra de 1 de junio de 1945 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.—Página 4932.

Otra de 1 de junio de 1945 por la que se aprueba el proyecto de reorganización de servicios accesorios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.—Páginas 4932 y 4933.

Otra de 1 de junio de 1945 por la que se aprueban obras en el Colegio Mayor «Teresa de Jesús», de esta capital.—Página 4933.

Otra de 1 de junio de 1945 por la que se autoriza la devolución de la fianza depositada para la construcción de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 4933.

Otra de 5 de junio de 1945 por la que se elevan a definitivas, con las modificaciones que se expresan, las Ordenes ministeriales de corrida de escalas y aplicación de la nueva plantilla del Magisterio Nacional Primario de 16 de febrero y 18 de abril del corriente año.—Páginas 4933 y 4934.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 5 de junio de 1945 por la que se dispone cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Damián Oriol Amigo de Ibero.—Página 4934.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos).—Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para series concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.—Página 4935.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Libano-Ondiz», de Lejona (Vizcaya), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 4935 y 4936.

Dirección General de Seguros.—Autorizando a la Compañía que se cita para aceptar reaseguros en España.—Página 4936.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan.—Página 4936.

Rectificando la relación número 37 de artículos intervinientes que necesitan guía para su circulación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 152, de 1 de junio de 1945.—Página 4937.

Dirección General de Industria.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 4937.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona tercera que se relacionan, con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos, (Conclusión).—(Publicadas las anteriores relaciones de esta Zona en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163, de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de junio de 1945).—Páginas 4938 a 4942.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Mozos de disección de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 4943.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de Economía Política y Hacienda Pública de las Universidades de Murcia y Santiago.—Página 4943.

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Rectificando direcciones de Graduadas para adjudicar destinos a los Directores de Graduadas de seis o más grados (segunda lista) y concediendo un nuevo plazo para solicitar.—Páginas 4943 y 4944.

Tribunal de Oposiciones a cátedras de «Aleman», vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Bilbao, Las Palmas, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valladolid y Vigo.—Fijando local, día y hora en que han de celebrarse los correspondientes ejercicios y entrega del cuestionario.—Páginas 4944.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos (Conservación).—Anunciando la admisión de proposiciones para optar a la subasta de las obras de mejora y modernización de carreteras relacionadas en el cuadro aprobado por Decreto de 22 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de junio de 1945).—Página 4944.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.—Páginas 2031 a 2043.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 25 de mayo de 1945 por el que se aprueba el Reglamento para el ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal médico de los servicios sanitarios provinciales.**

Para dar cumplimiento a cuanto establece la Base vigésimotercera de la Ley de Sanidad de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba el adjunto Reglamento para el ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal médico de los servicios sanitarios provinciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

### REGLAMENTO PARA EL INGRESO, PROVISION DE PLAZAS Y ORDENACION DE PLANTILLAS DEL PERSONAL MEDICO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PROVINCIALES

**Artículo 1.º** El personal Médico de los Servicios benéfico-sanitarios de las Diputaciones Provinciales estará integrado por el número de facultativos, Doctores o Licenciados que requieran las obligaciones hospitalarias, asistenciales y benéficas de todo orden que impone a estos organismos la Ley de Sanidad en su Base vigésimotercera, constituyendo este personal en cada Diputación Provincial, independientemente del de las otras Diputaciones, un Cuerpo especial que se denominará «de Médicos de la Beneficencia Provincial» y que se agrupará en Escalafón también independiente.

**Art. 2.º** Las Corporaciones Provinciales cursarán al Ministerio de la Gobernación, a efectos de aprobación definitiva y como trámite previo para su puesta en vigor, los proyectos de Reglamento para regular, dentro de las prescripciones generales de la Ley, aquellos servicios mínimos, benéfico-sanitarios, que deban sostener, así como de aquellos otros que, atendiendo a las peculiaridades de sus respectivas circunscripciones, quieran establecer para el mejoramiento de los servicios sanitarios provinciales, coadyuvando a la con-

secución de los fines asignados en tal aspecto a las Corporaciones Municipales de sus provincias, cuando éstas no dispusieran de los medios necesarios.

Las Corporaciones Provinciales que no hubieran elaborado los Reglamentos necesarios para disponer la organización de sus servicios benéficos, formalidades de nombramiento y ejercicio de las funciones asignadas a su personal médico, deberán proceder, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación del presente Reglamento, a redactar los oportunos proyectos, que, una vez aprobados, deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, para su sanción definitiva.

**Art. 3.º** El ejercicio de los deberes y derechos que asistan a los profesores que constituyan el Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de cada Diputación, se determinará en sus respectivos Reglamentos, que deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

**Art. 4.º** El personal facultativo de aquéllas estará integrado en plantillas independientes para cada una, con los haberes que por las mismas se fijen en sus presupuestos para las plazas de número que hayan sido aprobadas por la Dirección General de Sanidad.

**Art. 5.º** Las Corporaciones Provinciales, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Reglamento, y atendiendo a la clase, importancia y naturaleza de los servicios a su cargo, formarán y aprobarán las plantillas correspondientes a su personal facultativo.

**Art. 6.º** Las plantillas y Reglamentos aprobados por las Corporaciones Provinciales estarán en vigor en tanto la creación o modificación de los servicios, de conformidad con las Leyes no requieran su modificación a cuyo efecto será interesada la oportuna autorización de la Superioridad.

Las plantillas serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiéndose remitir un ejemplar de cada una de ellas a la Dirección General de Sanidad para su estudio comparativo, en la que se organizará fichero para reconocimiento de las plazas médicas dotadas en las Beneficencias Provinciales y facultativos adscritos a sus servicios sanitarios.

**Art. 7.º** Todas las vacantes que se produzcan en las plantillas del Cuerpo Médico de las Beneficencias Provinciales, serán cubiertas mediante concurso-oposición, sin que las interinidades puedan exceder de seis meses.

Las vacantes que se originen en las plantillas deberán ser cubiertas en el momento en que se produzcan, para lo que, con anterioridad de tres meses a las fechas en que hayan de ser acordadas bajas preceptivas por jubilación y con objeto de facilitar la continuidad en el servicio, se procederá a convocar los oportunos concursos-oposiciones en los términos reglamentarios.

**Art. 8.º** Las convocatorias serán anunciadas con tres meses de anticipación a la fecha de la verificación de exámenes, debiendo coincidir el anuncio con la publicación de los respectivos programas. En la provisión de vacantes se tendrá en cuenta el grupo o Sección a que pertenezcan, debiendo ser cubiertas por concurso-oposición directa a la Sección o especialidad respectiva.

**Art. 9.º** Los programas que deben regir en cada convocatoria versarán sobre las materias propias de

la especialidad a que corresponda la plaza que trate de proveerse.

**Art. 10.** De las vacantes producidas se cursará notificación, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente día de la fecha en que se haya originado, a la Dirección General de Sanidad, acompañando programas y bases de convocatoria, y no se podrá publicar sin estar aprobados por la Dirección General de Sanidad. Aprobados por ésta, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia respectiva, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que haya sido cursada la notificación a la Superioridad. En éstas deberán ser detallados el sueldo, emolumentos y condiciones de los cargos que hayan de proveerse.

**Art. 11.** Para la provisión de vacantes de Profesores Médicos se establecerán dos turnos, asignando un 50 por 100 de todas las que se originen, en turno restringido, a los Médicos que pertenezcan o hayan pertenecido como tales a cualquiera de las Beneficencias Provinciales, y el otro 50 por 100 al turno libre. En ambos casos, deberán reunir los Médicos aspirantes las condiciones legales que se exijan.

No podrán ser estimados como méritos los servicios prestados con carácter interino.

**Art. 12.** En ambos turnos, se considerarán méritos preferentes, con los generales de carácter profesional, los servicios prestados a la Beneficencia Provincial, y cumplimentándose cuanto sobre el particular determina la Ley de 25 de agosto de 1939. Estos servicios serán puntuables en el concurso-oposición.

Los ejercicios darán comienzo transcurridos tres meses desde la fecha de publicación de las oportunas convocatorias, con arreglo a los programas aprobados, debiéndose verificar los exámenes y pruebas de aptitud en las capitales de los respectivos Distritos Universitarios.

**Art. 13.** Los Tribunales quedarán constituidos con sujeción a las respectivas bases de convocatoria, con las oportunas representaciones de la Facultad de Medicina, Colegio Oficial de Médicos, Dirección General de Sanidad, Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial respectiva, asistido por el Secretario de la Corporación, sin voto en las calificaciones.

Los Tribunales serán presididos por el Decano de la Beneficencia Provincial correspondiente.

El Tribunal se limitará a formular propuesta de personal para cada una de las plazas objeto de la convocatoria, propuesta que, una vez aprobada por la Corporación respectiva, se dará el oportuno traslado a la Dirección General de Sanidad.

El número de aspirantes aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación respectiva, en unión de la documentación oportuna.

**Art. 14.** Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Turno libre.—Consistirá el concurso-oposición en los tres ejercicios siguientes:

1.º Exposición verbal por el opositor de una Memoria sobre el concepto de las disciplinas que oposita, organización del servicio y relación de méritos. Por dicha Memoria se podrá otorgar un máximo de diez puntos.

2.º Ejercicio escrito sobre dos temas del cuestionario sacados a suerte y que serán los mismos para los opositores que deban actuar, que habrán de desarrollarlos conjuntamente durante el plazo máximo de cuatro horas.

3.º Consistirá en un ejercicio práctico, cuya extensión y forma considere oportuno fijar el Tribunal.

Turno restringido.—Se ajustarán los ejercicios a las formalidades de prueba de aptitud, con las siguientes pruebas:

1.º Examen de méritos puntuables y en los que se estimarán con carácter preferente los servicios prestados a las Beneficencias Provinciales y a la Patria. Por dichos méritos se podrá otorgar hasta un máximo de diez puntos.

2.º Ejercicio escrito sobre temas de cuestionario a desarrollar en el plazo máximo de cuatro horas.

3.º Ejercicio práctico en la forma que por el Tribunal se determine.

Los ejercicios escrito y práctico, en ambos turnos, serán puntuables con cinco puntos a diez y serán eliminatorios para los que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones se efectuarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, dividiéndose el total por el número de vocales, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden.

El Tribunal no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros.

**Art. 15.** Quedan derogadas por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento todas las anteriormente publicadas en la materia, con reserva expresa de las salvedades que correspondan, con carácter transitorio, en aplicación del Decreto de Coordinación de Servicios Sanitarios. A ellas se atenderán las Corporaciones Provinciales al adoptar acuerdos sobre formación de plantillas y convocatorias para la provisión de plazas de carácter facultativo que vayan en los Servicios Sanitarios Provinciales.

Madrid, 25 de mayo de 1945.—Aprobado por S. E.—  
El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

**PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO**

ORDEN de 6 de junio de 1945 por la que se resuelve el expediente de depuración del Maquinista del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea don Julio Medina Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Maquinista del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, en situación de excedencia forzosa, don Julio Medina Sánchez, y considerando que en la tramitación del mismo se han cumplido las normas contenidas en la Ley de 10 de febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios públicos,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor y con el dictamen de la Asesoría Jurídica, se ha servido acordar la admisión, sin imposición de sanción, de don Julio Medina Sánchez en el cargo de Maquinista del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, debiendo continuar en la misma situación de excedente forzoso en que se encontraba al incoarse el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**MINISTERIO DE  
JUSTICIA**

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don Esteban Campoy Prats solicitando la concesión de los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 233, por la Comisión de Penas accesorias a virtud de instancia de don Esteban Campoy Prats, de cuarenta y seis años de edad, casado, con domicilio en Baza (Granada), calle de las Monjas, número 35, de profesión ex Celador de Teléfonos, en solicitud de «la rehabilitación en su trabajo de Celador de Teléfonos de la Compañía Nacional de España»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que dada la naturaleza y circunstancia de los hechos delictivos por los que fué juzgado y condenado en su día el solicitante, don Esteban Campoy Prats, se desestime su petición formulada al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1945.

**AUNOS**

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 8 de junio de 1945, dictada conforme a la autorización concedida por el Decreto de 2 de marzo último, por la que se regula la forma de provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia.

Ilmo. Sr.: La creación, en el Cuerpo de Secretarios judiciales, de una categoría especial, integrada por los funcionarios de este ramo que figuran adscritos a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid y Barcelona, obligan a regular, en forma adecuada, la provisión de vacantes en las distintas escalas, hasta llegar, ordenadamente, a la

que hoy constituye el límite de la carrera. Para ello, se hace preciso introducir variaciones en las normas establecidas en los artículos 10 y 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935, y teniendo en cuenta, además, la necesidad de recoger la alteración, siquiera sea de detalle, que en las disposiciones orgánicas se ha efectuado, al instituir el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, este Ministerio, en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo último, ha tenido a bien disponer:

1.º Los artículos 10 y 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 22 de enero de 1935, que establecen las formas de ingreso en el Cuerpo y la provisión de vacantes en los turnos de ascenso y traslado, se entenderán redactados en la forma que sigue:

«Artículo diez.—Todas las vacantes de Secretaría de entrada se anunciarán a traslación, y su provisión se sujetará a los siguientes turnos: Primero, entre los que, siendo Letrados, hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, debiendo recaer el nombramiento en el más antiguo de los solicitantes, y segundo, entre todos los Secretarios judiciales, cualquiera que sea la forma de su ingreso, debiendo ser nombrado el solicitante más antiguo, conforme ya se determina en las disposiciones orgánicas.

Las resultas de estos concursos, en cada uno de los turnos, pasarán al otro, hasta que no haya solicitantes. Las plazas que queden desiertas en el turno primero, se anunciarán al turno segundo. Las que resulten vacantes por falta de solicitudes, en este segundo turno, se proveerán en la forma siguiente:

a) Las cuatro primeras, por el Cuerpo de Aspirantes.

b) Y la quinta y sexta, por Oficiales habilitados, cualquiera que sea la fecha de su examen, siempre que lleven cinco años de servicios en Juzgado de Término o su equivalencia en Ascenso y Entrada, sin nota desfavorable ni corrección y sean propuestos al efecto, en terna formada por el Colegio Nacional de Secretarios judiciales, entre los que acrediten mayor antigüedad.

Cada tres años de servicios de los Oficiales de Secretaría en Juzgado de Entrada o dos en los de Ascenso, se computarán, a los efectos de este artículo, como uno en Término.

En estos concursos será preferido el que ostente la condición de Letrado, y siendo varios, el más antiguo. En defecto de Letrados, el de más

antigüedad, si no hubiera causa justificada para excluirle, a cuyo efecto, el Colegio Nacional, al formular la terna, emitirá el correspondiente informe sobre antigüedad y demás condiciones de los solicitantes.

Los Oficiales habilitados que ingresen por este turno no podrán concursar plazas de superior categoría, si no ostentan la cualidad de Letrados.

Las instancias se presentarán en el Colegio Nacional de Secretarios judiciales, dirigidas al Ministro de Justicia y debidamente documentadas.»

«Artículo doce.—Las vacantes de Secretarías de categoría especial de Madrid y Barcelona, creadas por el Decreto de 2 de marzo último y de la de Término, se proveerán en la forma siguiente:

De cada cuatro vacantes, las dos primeras, por traslación entre Secretarios de la misma categoría, y será nombrado, precisamente, para la primera, el solicitante que ostente mayor tiempo de servicios efectivos en la categoría, y para la segunda, el de mayor tiempo de servicios efectivos en la carrera, turno éste ya establecido en el Real Decreto Orgánico de 1.º de junio de 1911.

La tercera, se proveerá entre Secretarios de la categoría inmediata inferior, turnándose las vacantes por el mismo orden de antigüedad en la categoría y en la carrera, siendo preciso, en todo caso, que los participantes en el concurso lleven, cuando menos, un año de servicios efectivos en la categoría.

La cuarta vacante se proveerá por oposición entre Secretarios judiciales en activo o excedentes y oficiales habilitados con título de Letrado, siempre que cuenten con la antigüedad a que hace referencia el artículo 10.

Las resultas de cada uno de los concursos de traslación anunciados a los turnos primero y segundo serán provistas entre Secretarios de la categoría inferior inmediata que lo soliciten y lleven, cuando menos, un año de servicios efectivos en ella, turnándose en dos grupos: de antigüedad en la categoría y antigüedad en la carrera, con independencia de las vacantes directamente producidas por separación, renuncia, defunción, excedencia y promoción.

Las producidas directamente se proveerán en los cuatro turnos señalados con anterioridad. Las vacantes que queden desiertas en los concursos de traslación pasarán a la categoría inmediata inferior, siendo consideradas como resultas y turnadas con éstas.

Las Secretarías que quedaren desiertas en el turno tercero, de promoción a la categoría superior, pasarán al cuarto, de oposición, quedando consumido este turno.

Cuando en una misma población existieran dos o más Juzgados, a vacante la Secretaría de uno de ellos, podrá ser solicitada por otro Secretario judicial que preste sus servicios en Juzgado de la misma localidad. El término para formular esta petición ante el Ministerio de Justicia será de cinco días, a contar desde la fecha en que se produjo la vacante, y el nombramiento se estimará hecho fuera de concurso sin alterar el turno a que hubiere correspondido la plaza que primeramente vacó.

Si fueren dos o más los solicitantes, será designado el Secretario de la misma población que ostentare mayor tiempo de servicios efectivos en la categoría.

Transcurrido el plazo que se señala, sin que se haya presentado solicitud alguna, se procederá a su provisión en la forma prevenida en este artículo.

Las vacantes de Secretarías de categoría de ascenso se proveerán por los cuatro turnos establecidos para las Secretarías judiciales de categoría especial y de la de término.

Las correspondientes al turno tercero, de promoción entre Secretarios de entrada, serán provistas en los aspirantes que, reuniendo las condiciones legales, cuenten con mayor antigüedad.

Las resultas de los concursos de traslación en la categoría de ascenso y las declaradas desiertas por falta de solicitantes, serán provistas entre Secretarios de entrada, atendiendo a la mayor antigüedad, siempre que, en los solicitantes, concurren las condiciones exigidas al efecto.

Las oposiciones para cubrir las vacantes correspondientes al cuarto turno de este artículo se celebrarán en Madrid y ante un Tribunal compuesto de las mismas personas que forman el de ingreso y de la manera prevista para éste.

Constarán de dos ejercicios: uno, oral, y otro, escrito. En el primero, el opositor, expondrá, en el tiempo máximo de una hora, un tema de Derecho civil, uno de Derecho mercantil y otro de Derecho penal, elegidos por él entre dos que sacará a la suerte, de los que compongan el programa, que, como máximo, constará de 150 temas, entre las tres materias indicadas, comprendiendo éstos la exposición esquemática de una institución o sección de ella, de la disciplina respectiva, su ajustamiento y significación dentro de la

misma y la crítica de su desarrollo en el texto legal.

La calificación de este ejercicio alcanzará, como máximo, treinta puntos de cada Vocal, no considerándose aprobado el opositor que obtuviere menos de diez.

En el ejercicio escrito desarrollará el opositor, en el tiempo máximo de cuatro horas, un tema elegido por él, entre dos sacados a la suerte, de Procedimientos judiciales. Cerrado el sobre que contenga el ejercicio, quedará en poder del Tribunal; y en sesión del mismo día o de uno próximo, que éste acuerde, el opositor leerá su trabajo.

El programa de este ejercicio contendrá un máximo de sesenta párrafos, y en cada una de ellas se exigirá al opositor un comentario y juicio crítico de una de las formaciones o sector de ella en los procedimientos judiciales y la redacción de alguna de las actuaciones más interesantes. La calificación de este ejercicio alcanzará, como máximo, treinta puntos, no siendo aprobado si no obtiene diez puntos como mínimo. El opositor que no alcance veinte puntos en la calificación definitiva no podrá ser propuesto para Secretarías de categoría de término.

En todo lo referente a la redacción de los programas, publicación de éstos y plazo para comenzar los ejercicios se estará a lo prescrito en las oposiciones para aspirantes, salvo el ejercicio de taquigrafía, que sólo será exigido a los opositores que ostenten la cualidad de Oficiales Letrados».

2.º Las normas sobre concursos establecidas en el número precedente no serán de aplicación a las vacantes de Secretaría judicial producidas con anterioridad a la fecha de la publicación de esta Orden ni a sus resultas, debiendo ajustarse su provisión a las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de junio de 1945 por la que se designa para el cargo de Vicepresidente segundo de la Junta Provincial de Protección de Menores de esta capital a don José Emilio García Pérez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Orden de 8 de mayo del corriente año y atendiendo a los méritos que concurren en don José Emilio García Pérez, Abogado, ha tenido a bien designarle para el cargo de Vicepresidente segundo de la Junta Provincial de Protección de Menores de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de junio de 1945 por la que se nombra en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia Provincial de Jaén a don Juan Vázquez de Nicolás.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia Provincial de Jaén a don Juan Vázquez de Nicolás, que es Abogado Fiscal de ascenso en situación de excedencia voluntaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1945 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona a don Ignacio de Lecea y Ledesma, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en plaza de Abogado Fiscal, para la Audiencia Territorial de Barcelona, a don Ignacio de Lecea y Ledesma, que es Abogado

Fiscal de entrada en la Audiencia Territorial de Palma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 8 de junio de 1945 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término a los señores que se citan, que son jueces de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José María Fernández y Díaz Faes, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 11 de abril de 1945, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Fernando Doderó Pérez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en el distrito número 2 de Las Palmas, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 11 de abril de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José María Saura Bastida, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Sabadell, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 30 de abril de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Julio Balboa López, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Noya, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 5 de mayo de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Manuel Martínez Gargallo, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en La Orotava, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día 9 de mayo de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

**ORDENES de 8 de junio de 1945 por las que se promueve a la plaza de oficial primero de Sala de Audiencia Provincial a don Angel Zaragoza Cia y a don Ricardo Ruiz Pellón de la Torriente.**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas y vacante por nombramiento para otro cargo de don Manuel Rodríguez Pons, a don Angel Zaragoza Cia, Oficial segundo de Sala con destino en esa Audiencia, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 16 de mayo del corriente año, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas y vacante, por nombramiento para otro cargo, de don Francisco Santiago Iglesias, a don Ricardo Ruiz Pellón de la Torriente, Oficial segundo de Sala con destino en esa Audiencia, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 16 de mayo del corriente año, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Santander.

**ORDEN de 8 de junio de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Guadalajara a don Francisco García Rosado, que es Juez de Primera Instancia de ascenso.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco García Rosado, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Linares de ascenso en la provincia de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrarle para el Juzgado de Guadalajara de categoría de término en la misma provincia, con aplicación de la facultad consignada en el artículo octavo de la Orden de 12 de noviembre de 1943.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 8 de junio de 1945 sobre la liquidación de las operaciones realizadas por el Consorcio Español del Seguro de Guerra.**

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las principales causas que motivaron la creación del régimen de consorcio para la cobertura de los riesgos especiales de guerra en el Ramo de Transportes, se hace necesario dictar las disposiciones oportunas para la liquidación de las operaciones realizadas por el Consorcio Español del Seguro de Guerra y la extinción de las obligaciones derivadas de la indemnización de los siniestros registrados.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido disponer:

Primero.—El Consorcio Español del Seguro de Guerra establecido por Orden ministerial de 11 de junio de 1943, entrará en período de liquidación a partir del día 1.º de octubre de 1945.

Segundo. La cobertura de los riesgos de la postguerra y de minas, así como los especiales de guerra, se tratarán, a partir de la citada fecha, sin régimen consorcial, por cuenta y riesgo de las Entidades aseguradoras que hubieren constituido o constituyan el depósito especial de un millón de pesetas exigido en el apartado a) del artículo primero de la citada Orden ministerial.

Tercero. El actual Consorcio Español del Seguro de Guerra procederá a la liquidación de sus operaciones y subsistirá, en la forma que a continuación se establece, hasta la total extinción de los riesgos distribuidos por el mismo y el completo pago de las indemnizaciones por los siniestros registrados sobre pólizas consorciadas.

Cuarto. A los efectos de su proceso liquidatorio, el Consorcio Español del Seguro de Guerra modificará su composición, reduciendo a una sola

representación individual la de los diferentes Organismos y Grupos de Entidades aseguradoras que actualmente lo integran.

Quinto. La Dirección General de Seguros queda facultada para dictar las normas que haga preciso el debido cumplimiento de la presente Orden, así como para declarar las fechas de extinción de las operaciones de guerra que motivaron la creación del mencionado Consorcio y la de liberación de las garantías especiales constituidas por dicho Organismo y por las Entidades aseguradoras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 8 de junio de 1945 por la que se aprueba el Estatuto por el que se han de regir los Colegios de Habilitados de Clases Pasivas, en cumplimiento del artículo 69 del Decreto de 7 de noviembre de 1944.**

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto de 7 de noviembre de 1944,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ha tenido a bien aprobar el siguiente Estatuto por el que se han de regir los Colegios de Habilitados de Clases Pasivas.

### CAPITULO PRIMERO

#### De los Colegios

Artículo 1.º La colegiación obligatoria de los Habilitados de Clases Pasivas para los fines de:

a) Obtención de fines de garantía colectiva.

b) Defensa de los derechos profesionales de la clase.

c) Mantenimiento, fomento y elevación de su prestigio y decoro; y

d) Colaboración colectiva con la Administración del Estado en materia de Clases Pasivas, se acomodará al régimen que establece este Estatuto.

Art. 2.º Los Colegios de Habilitados de Clases Pasivas radicarán en las siguientes capitales:

Madrid, que comprenderá las jurisdicciones de las Pagadurías de Clases Pasivas de Madrid, Cuenca, Avila, Toledo, Guadalajara, Segovia y Ciudad Real.

Sevilla, que comprenderá las de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Badajoz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Jerez de la Frontera y Ceuta,

*La Coruña*, que comprenderá las de La Coruña, Orense, Oviedo, León, Lugo, Pontevedra, Vigo, Gijón y El Ferrol del Caudillo.

*Barcelona*, que comprenderá las de Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida, Palma de Mallorca y Mahón.

*Valencia*, que comprenderá las de Valencia, Murcia, Castellón de la Plana, Alicante, Albacete y Cartagena.

*Bilbao*, que comprenderá las de Bilbao, San Sebastián, Pamplona, Santander y Vitoria.

*Valladolid*, que comprenderá las de Valladolid, Burgos, Salamanca, Zamora, Palencia y Cáceres.

*Zaragoza*, que comprenderá las de Zaragoza, Teruel, Huesca, Soria y Logroño.

*Málaga*, que comprenderá las de Málaga, Granada, Jaén, Almería y Melilla.

Art. 3.º El Colegio de Madrid tendrá, además de su propia jurisdicción territorial, la consideración de Colegio Central, al efecto de mantener la debida coordinación entre todos los que se constituyan.

## CAPITULO II

### De los colegiados

Art. 4.º Serán colegiados todos los Habilitados de Clases pasivas que estuvieren en ejercicio en la fecha de publicación del Decreto de 7 de noviembre de 1944 que conserven tal carácter, y los que posteriormente sean admitidos por la Administración para el ejercicio de la profesión.

Art. 5.º Podrán, asimismo, inscribirse en los Colegios respectivos, los que reuniendo las condiciones a), b) y c) Prevenidas en el artículo 12 del expresado Decreto de 7 de noviembre de 1944, aspiren a ser nombrados Habilitados de Clases Pasivas, sin que su inscripción en estas condiciones genere derechos ni deberes en relación con la administración y gobierno del Colegio.

Art. 6.º Es obligación de los colegiados contribuir a las cargas del Colegio, en la cuantía que les corresponda, según las disposiciones de este Estatuto y los acuerdos válidos de sus Organismos directivos.

Art. 7.º Los colegiados deberán anotar en sus libros registros y en los talonarios oficiales todas las operaciones en que intervengan. El Presidente del Colegio podrá requerir a los colegiados, previo acuerdo de la Junta directiva, para que exhiban los libros registros y los talonarios oficiales de las operaciones en que intervengan, para el examen de los puntos concretos a que se refiera aquel acuerdo.

Art. 8.º Los Habilitados de Cla-

ses Pasivas no podrán establecer asociación ninguna para el ejercicio de su profesión.

Art. 9.º Los colegiados serán provistos de un carnet de identidad autorizado por el Director general de la Deuda y Clases Pasivas o por los Delegados o Subdelegados de Hacienda, según el lugar en que ejerzan sus actividades.

## CAPITULO III

### De las Juntas generales

Art. 10. Constituye la Junta general la reunión de colegiados convocados al efecto para tomar acuerdos sobre la vida corporativa del Colegio, que no contradigan lo prevenido en el artículo primero.

Art. 11. El Colegio se entenderá constituido en Junta general de primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de los colegiados, por lo menos; y cualquiera que sea el número de los asistentes, si se reúne después de segunda convocatoria.

Art. 12. La Junta general se reunirá con carácter ordinario y obligatorio en el primer trimestre de cada año. En esta reunión se tratará de la renovación de cargos, aprobación de cuentas y presupuestos y de los demás asuntos que sean sometidos a su deliberación.

Art. 13. Deberá convocarse a Junta general extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten, expresando los fines de la convocatoria, una tercera parte, al menos, de los colegiados.

Art. 14. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por la Secretaría con diez días, por lo menos, de antelación, salvo en casos urgentes, que podrán serlo con sólo cuarenta y ocho horas. La convocatoria se hará por el Presidente e irá acompañada del orden del día, acordado o aprobado por la Junta directiva.

Art. 15. La asistencia a las Juntas generales es obligatoria. Cuando causas justificadas, a juicio de la Junta directiva, impidan la presencia personal de algún colegiado, podrá éste delegar por escrito en alguno de los concurrentes.

Art. 16. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría de votos de asistentes y de representantes. El del Presidente lo será de calidad, en su caso. Se exceptúan los acuerdos de expulsión de algún colegiado, en los que será preciso la conformidad de las dos terceras partes de votantes, por sí o por delegación.

Art. 17. Los acuerdos de las Juntas generales son recurribles, en tér-

mino de quince días, por los colegiados que se consideren lesionados, ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

## CAPITULO IV

### De la Junta directiva

Art. 18. La Junta general ordinaria elegirá, como órgano ejecutivo, una Junta directiva compuesta de Presidente, Tesorero-Contador, Secretario, Vocal primero y Vocal segundo. Los nombramientos se comunicarán a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en todo caso, y a las Delegaciones, Subdelegaciones y Depósitos especiales de Hacienda, los correspondientes a la jurisdicción de los respectivos Colegios.

En los casos de ausencia o de enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vocal primero, y el Tesorero-Contador o el Secretario, por el Vocal segundo.

Art. 19. Los cargos de la Junta directiva son obligatorios, salvo caso de reelección. Se renovarán totalmente cada dos años; en los años pares cesará el Presidente, Tesorero-Contador y Vocal segundo; en los impares, el Secretario y Vocal primero.

Art. 20. Las vacantes que por otra causa ocurran en la Junta directiva serán cubiertas interinamente por quienés acuerde la misma Junta. En la primera general que se celebre, obligatoriamente se designarán los colegiados que, con carácter definitivo, deben ocupar los cargos provistos interinamente. Estos nombramientos definitivos tendrán efectividad sólo durante el tiempo que faltase para el cese reglamentario de los que produjeron las vacantes.

Art. 21. La Junta directiva se reunirá cuando lo disponga el Presidente o lo pidan dos miembros de la misma y no se considerará válidamente constituida si no asisten, por lo menos, tres de sus componentes. La asistencia es obligatoria, salvo excusa aceptada por los demás miembros de la Junta.

Art. 22. Cuando la Junta directiva del Colegio de Madrid haya de actuar, para cualquiera de los fines de coordinación a que se refiere el artículo tercero de este Estatuto, se convocará también a todos los Colegios, los cuales «podrán» designar un Delegado o Representante que tenga la condición de Habilitado de Clases Pasivas, para que concurra a las deliberaciones. Los Delegados o Representantes tendrán voz y voto para la adopción de los acuerdos relativos a las actividades coordinadas.

Art. 23. Corresponde a la Junta directiva con carácter general:

a) Conservar el orden interior del Colegio.

b) Vigilar las actuaciones de los colegiados, llevando a cabo las inspecciones necesarias para evitar y, en su caso, corregir, con sujeción a lo dispuesto en este Estatuto, todo incumplimiento por parte de los colegiados, de los deberes que les impone el Decreto de 7 de noviembre de 1944.

c) Llevar con la debida separación las cuentas de ingresos y gastos.

d) Nombrar y separar los empleados y dependientes del Colegio.

e) Disponer la reunión de la Junta general en los plazos señalados o cuando se juzgue oportuno y necesario.

f) Efectuar la inscripción de nuevos colegiados.

g) Examinar el inventario y balance anual, que deberá presentar el Tesorero-Contador, antes de someterlo a la aprobación de la Junta general del Colegio.

h) Disponer lo conveniente para que los fondos de la Corporación se custodien con las precauciones debidas.

i) Evacuar los informes y suministrar los datos que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias Especiales de Hacienda le sean pedidos.

j) Mantener en todo momento los derechos que puedan asistir a los colegiados, colectivamente considerados.

k) Imponer, cuando proceda, las correcciones disciplinarias establecidas en este Estatuto.

l) Todas las demás que no estén reservadas a la competencia de la Junta general, con carácter exclusivo.

Art. 24. Son atribuciones del Presidente:

a) Ostentar la representación del Colegio.

b) Convocar la Junta directiva.

c) Presidir las reuniones de la Junta directiva y las generales del Colegio.

d) Autorizar con su firma las actas de las sesiones, después de aprobadas por la Junta y hacer que se cumplan sus acuerdos.

e) Ordenar los pagos del Colegio con arreglo a los gastos autorizados en el Presupuesto del mismo.

f) Inspeccionar los servicios del Colegio y comunicarse en nombre de él con las Autoridades y Centros administrativos.

g) Ordenar cuanto dentro de sus facultades estime conveniente para la buena marcha de la Corporación.

h) Conferir a los miembros de la Junta directiva y a los demás colegiados las Comisiones que estime oportunas.

i) Cualquier otra que pueda serle conferida por la Junta general o directiva.

Art. 25. Corresponde al Secretario:

a) Proponer al Presidente o a la Junta directiva, según los casos, el despacho de las comunicaciones que hayan de cursarse.

b) Extender y firmar, con el Presidente, las actas de las reuniones de las Juntas y someterlas a su aprobación antes de empezar la reunión inmediata. Las actas contendrán una relación exacta, clara y sucinta de lo que se hubiera tratado y resuelto, con expresión al margen de los nombres y apellidos de los concurrentes y de los representados.

c) Expedir certificaciones referentes a los antecedentes que existan en la Secretaría, con el visto bueno del Presidente.

d) Comunicar con la antelación debida los avisos de convocatoria a Junta.

e) Dar lectura en las Juntas de todos los documentos que deban conocer los asistentes.

f) Hacerse cargo de los documentos de la Secretaría y Archivo del Colegio, y conservar bajo su custodia el sello de la Corporación.

g) Ostentar la Jefatura del personal administrativo y la de los servicios del Colegio.

Art. 26. El Tesorero-Contador custodiará bajo su responsabilidad los fondos del Colegio, los cuales depositará en el Establecimiento bancario que la Junta determine, dará la inversión que por la misma se acuerde y llevará la Contabilidad.

Art. 27. En las capitales y demás poblaciones en que exista Pagaduría de Clases Pasivas y que no sean sede de Colegio de Habilitados, se designará por el que territorialmente le corresponda un Delegado, que habrá de pertenecer necesariamente a la plantilla de Habilitados de la población en que actúe. La designación de este Delegado se hará por la Junta directiva, y recaerá en el propuesto por los colegiados de la población de que se trate, elegido de entre ellos por mayoría de votos.

Art. 28. Corresponde a los Delegados de los Colegios:

a) Llevar el turno de sustituciones de los Habilitados de la plantilla de que se trate.

b) Trasladar a los demás colegiados las órdenes, instrucciones e informes que le sean comunicados por la Junta del Colegio correspondiente.

c) Elevar las peticiones de los colegiados de su demarcación a conocimiento de la Junta directiva del Colegio; evacuar los informes y remitir los datos que por ésta le sean pedidos y darle cuenta de las anomalías que observare en la actuación de los demás colegiados.

d) Representar al Colegio dentro de su demarcación.

e) Custodiar el importe de las cuotas que recauden o los bienes que por otros conceptos pertenezcan al Colegio, dentro del territorio de su delegación, hasta la remesa o inversión que corresponda, según le ordene la Junta directiva.

f) Todas las demás misiones que le sean encomendadas por el Colegio correspondiente.

## CAPITULO V

### Del régimen económico

Art. 29. Los Colegios tendrán plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y disponer de los que le pertenezcan, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 30. Los Colegios ajustarán su vida económica a un presupuesto que cada año formará la Junta directiva y someterá a la aprobación de la Junta general ordinaria.

Art. 31. Serán recursos económicos del Colegio:

a) Los derechos de inscripción en él, que fije el Reglamento interior de cada Colegio.

b) Las cuotas u otros ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan de satisfacer los colegiados, si lo acuerda la Junta general por mayoría absoluta de votos.

c) La parte de honorarios que corresponda al Colegio en los casos de sustituciones de Habilitados, según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto de 7 de noviembre de 1944.

d) Las multas que puedan imponerse con arreglo a lo que dispone este Estatuto.

e) Los demás ingresos que por cualquier otro concepto pudieran corresponder al Colegio.

Art. 32. Se fijará una cuota de cooperación con destino a la constitución de un fondo de reserva afecto a la prestación y reposición de la fianza colectiva y realización de gastos de carácter extraordinario que se aprueben en la Junta general. Esta cuota será exigible tanto a los colegiados que lo sean en el momento de la constitución del Colegio, como a los que se incorporen en lo sucesivo, si

bien a los inscritos que únicamente ostenten la condición de aspirantes a Habilitados de Clases Pasivas no les será exigible la referida cuota en tanto no ocupen plaza de plantilla.

En el Reglamento interior de cada Colegio deberá determinarse la cuantía de dicha cuota de cooperación dentro de cada provincia, y podrán asimismo establecerse normas para el reintegro de dicha cuota a los Habilitados que cesen o a sus derechohabientes, cuando así lo acuerde la Junta general.

## CAPITULO VI

### Faltas y sanciones disciplinarias

Art. 33. Se consideran faltas cometidas por los colegiados las siguientes:

1.º Leves: La demora en el desempeño de las funciones que le estén encomendadas y el incumplimiento de los deberes que este Estatuto les impone, así como el de las órdenes que recíban de la Junta directiva o de la Superioridad; las que sean consecuencia de negligencia o descuido inexcusable y la falta de asistencia a las Juntas generales sin justificación.

2.º Graves: La indisciplina contra la Junta directiva; la desconsideración a las Autoridades; la demora reiterada en el cumplimiento de sus deberes y las equivocaciones que por su repetición demuestran, a juicio de la Junta directiva, falta de celo; los altercados y peticiones dentro del Colegio, aunque no constituyan delitos ni faltas punibles, y la negativa a exhibir sus libros o talonarios cuando para ello sea requerido en el caso del artículo 7.º

3.º Muy graves: El mantenimiento en la negativa a exhibir sus libros y talonarios después de haber sido sancionado; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la alteración maliciosa de los datos consignados en los documentos que expida para entregar al público o a la Junta directiva o para remitir a la Superioridad; los actos de competencia ilícita, considerándose como tales el ofrecimiento de percepción de honorarios inferiores a los señalados en el Arancel; la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 34. Las correcciones disciplinarias aplicables a estas faltas serán:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Multa de 25 a 250 pesetas.
- 3.º Multa de 251 a 1.000 pesetas.
- 4.º Suspensión en el ejercicio de la Habilitación hasta por seis meses.
- 5.º Suspensión de seis meses a un año.
- 6.º Expulsión del Colegio.

Las correcciones primera, segunda

y tercera serán aplicadas discrecionalmente por la Junta directiva. Las dos primeras, según la índole de las faltas y las circunstancias que en los hechos concurran, a las faltas leves, y la tercera, a las graves. La cuarta, quinta y sexta correcciones se aplicarán por acuerdo de la Junta general, a las faltas calificadas como muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito en todo caso, y constará, como todos los demás correctivos, en el expediente personal del colegiado; el tercer apercibimiento implicará la imposición de multa, con arreglo a lo establecido en el número segundo.

La imposición de dos multas en el intervalo de un año, con sujeción a lo establecido en el número tercero, determinará la sanción establecida en el número cuarto.

Art. 35. Cuando la Junta directiva tenga conocimiento de hechos que puedan constituir falta grave o muy grave, designará uno de sus miembros para que, asistido del Secretario del Colegio, instruya el oportuno expediente para su esclarecimiento.

Se citará al inculcado, al que se dará conocimiento de los hechos y se le pondrá de manifiesto el expediente.

Formulado el oportuno pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, se remitirá al interesado, que deberá contestarlo en un plazo máximo de ocho días. Si el interesado no compareciere o dejase de contestar los cargos que se formularon, se le tendrá por desistido de su derecho; pero continuará la tramitación del expediente hasta que el Instructor formule propuesta de resolución, que será elevada al acuerdo de la Junta directiva. El Instructor no intervehdrá en las deliberaciones ni en la votación.

Art. 36. Si en virtud del resultado de las actuaciones practicadas en el expediente, la Junta directiva estimase procedente la imposición de sanción reservada a la Junta general, convocará ésta con cinco días, por lo menos, de antelación. Si el inculcado asiste a dicha Junta, tiene derecho a ser oído; pero deberá retirarse antes de empezar la votación, en la cual no podrá tomar parte el Instructor del expediente.

Art. 37. La instrucción de los expedientes no podrá exceder de cuarenta días hábiles, cuando su conocimiento corresponda a la Junta directiva, y de sesenta días, también hábiles, cuando la resolución compete a la Junta general.

La resolución, deberá dictarse dentro de los ocho días siguientes al término de la instrucción.

Art. 38. Los acuerdos resolutorios de estos expedientes serán tomados en Junta general por mayoría de votos, salvo en los casos de que se trate de la expulsión de algún colegiado, en los cuales el acuerdo se adoptará por mayoría de las dos terceras partes de asistentes y representantes.

Art. 39. Contra los acuerdos de la Junta directiva, cuando se trate de sanciones comprendidas en el número tercero del artículo 34 y contra los de la Junta general, en los casos de los números cuarto, quinto y sexto, podrá recurrirse en el término de quince días ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, cuyas resoluciones serán apelables en igual plazo, ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, que resolverá discrecionalmente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.—Los Colegios de Habilitados deberán quedar constituidos en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Estatuto.

La Junta directiva de cada uno de ellos procederá a la redacción de su Reglamento de régimen interno, que someterá en el plazo máximo de un mes, siguiente al de su constitución, al acuerdo de la Junta general extraordinaria convocada al efecto, y ésta lo elevará a la aprobación definitiva de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

De la constitución de cada Colegio se dará conocimiento, en todos los casos, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y a las Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias especiales de Hacienda de las respectivas demarcaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para el Colegio de Madrid, y los Delegados de Hacienda de las capitalidades de cada uno de los Colegios, para los restantes, señalarán día, hora y local en que habrá de tener lugar la reunión de constitución del Colegio respectivo, dentro del plazo prevenido en el párrafo primero de la disposición transitoria de los presentes Estatutos, y convocarán con diez días de anticipación, por lo menos, al de la fecha de la reunión; a las personas y entidades a cuyo favor estuviere expedido, con arreglo a la disposición transitoria primera del Decreto de 7 de noviembre de 1944, título administrativo de Habilitado de Clases Pasivas, con ejercicio dentro de la jurisdicción territorial de cada Colegio.

La convocatoria de los Habilitados con ejercicio en localidades distintas a la capitalidad de cada Colegio, se efectuará por comunicación a los Delegados, Subdelegados o Depositarios

especiales de Hacienda correspondientes, para su traslado a las personas o entidades que estuvieren previstas de los títulos administrativos mencionados.

La reunión de constitución del Colegio de Madrid, será presidida por el Jefe de la Sección de Inspección de Habilitados de la Dirección General, y las de los restantes Colegios por el Delegado de Hacienda de su capitalidad o funcionario de la Delegación en que el mismo delegue, actuando de Secretarios de Actas los funcionarios designados al efecto por la Dirección General y por los Delegados de Hacienda.

La reunión será válida, cualquiera sea el número de Habilitados presentes o representados en la misma, y en ella se votará por papeletas y por mayoría absoluta de los Habilitados concurrentes y representados, la elección de los miembros de la Junta directiva a que se refiere el artículo 18 de los presentes Estatutos. En caso de empate en la elección de alguno de los cargos, se repetirá la elección de éste en la mis-

ma reunión, hasta obtener la expresada mayoría.

Terminada la elección y proclamado por el Presidente de la reunión su resultado, la misma presidencia de la reunión dará posesión de sus cargos a los elegidos y declarará constituido el Colegio respectivo.

En el Reglamento de régimen interior a que se refiere el párrafo segundo de la disposición transitoria, podrá establecerse el cese de la Junta directiva nombrada en la reunión de su constitución y su renovación, dentro del mes siguiente a la fecha de la aprobación del mencionado Reglamento, mediante nueva elección en Junta extraordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL.—Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para dictar las disposiciones interpretativas y aquellas otras que requiera la ejecución de la presente Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de junio de 1945 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, doña Teresa Millán Barbany.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Teresa Millán Barbany, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento con destino en la Delegación de Industria de Alicante, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Teresa Millán Barbany un mes de licencia, a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 28 de mayo próximo pa-

sado, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1945.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 7 de junio de 1945 por la que se concede licencia para asuntos particulares al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Angel García Santamaría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Angel García Santamaría, por la que solicita un tercer mes de permiso, sin sueldo, para asuntos particulares;

Visto el artículo ciento veintiuno del Reglamento Orgánico de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, en relación con los artículos treinta y uno, treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Angel García Santamaría un tercero y último mes de

licencia, para asuntos particulares, sin sueldo, que se contará a partir del veinticuatro de mayo próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1945.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 7 de junio de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado las vacantes que se citan en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido, con posterioridad al concurso de traslado de Ayudantes Industriales convocado por Orden de 2 de marzo último, una vacante en la Delegación de Industria de Valencia y otra en la de Santander;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque concurso de traslado para cubrir las mencionadas vacantes y sus resultas, al cual podrán concurrir los Ayudantes del Cuerpo en servicio activo que deseen cambiar de destino.

Asimismo, que se anuncien las vacantes siguientes:

dos en cada una de las Delegaciones de Industria de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, y una en cada una de las Delegaciones de Industria de Cuenca, Burgos, Badajoz, Lérida y Palencia, que no fueron solicitadas en el anterior concurso, más las resultas que se produzcan del de Santander y Valencia, que podrán ser solicitadas exclusivamente por los nombrados Ayudantes terceros por Orden de 22 de mayo próximo pasado.

Los concursantes presentarán sus instancias dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Ministerio, o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren adscritos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1945.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de junio de 1945 por la que se anula la segunda plaza de Inspector Municipal Veterinario del partido veterinario de Burgo de Osma (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Burgo de Osma (Soria), en solicitud de que le sea anulada la segunda plaza de Inspector Municipal Veterinario de aquel partido veterinario, establecida por la clasificación de partidos veterinarios de 30 de julio de 1940, y en virtud de los argumentos expuestos, este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Soria,

de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la misma, y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Queda anulada la segunda plaza de Inspector Municipal Veterinario del partido veterinario de Burgo de Osma (Soria), condicionada al aumento de sueldo al Inspector Municipal Veterinario que ocupe la plaza que queda en dicho partido veterinario, y debiendo ser el total de sueldo incrementado igual a la dotación correspondiente a la plaza que se anula.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de marzo de 1945 por la que se nombra Director del Conservatorio de Barcelona a don Horacio Rodríguez Nache y Secretaria del mismo a doña María Luisa Durán Marquina.

Ilmo. Sr.: Presentada renuncia de su cargo de Director del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de La Coruña, por motivos de salud, por don Alberto Garaizabal Macazaga, y elevada por el Claustro de Profesores del indicado Conservatorio propuesta para la designación de los cargos directivos del mismo,

Este Ministerio ha acordado la aceptación de la mencionada propuesta, y en su consecuencia, nombrar Director del Conservatorio de La Coruña a don Horacio Rodríguez Nache, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales para gastos de representación, y Secretaria del mismo Centro a doña María Luisa Durán Marquina, con la de 1.000 pesetas anuales, ambas a cargo de la Partida consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero, subconcepto quinto del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de abril de 1945 por la que se nombra Profesora Auxiliar interina de «Piano» del Conservatorio de Música y Declamación de Málaga a doña Pilar López Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliar numeraria de «Piano», del Conservatorio de Música y Declamación de Málaga, por reciente fallecimiento de la Profesora doña María Luisa Soriano Alba,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesora Auxiliar interina de «Piano» del indicado Conservatorio a doña Pilar López Ruiz, de conformidad con la propuesta formulada por el Centro, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto tercero del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de mayo de 1945 por la que se acuerda la distribución del crédito global de 300.000 pesetas consignado en Presupuesto para los Conservatorios Elementales de Música que se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito global de 300.000 pesetas que para los Conservatorios Elementales de Música se consigna en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 2.º, subconcepto 1 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Considerando que los Conservatorios a que se hace referencia en el mismo son los creados con carácter elemental en Vitoria, Baleares, Salamanca, Valladolid, San Sebastián, Cádiz, Oviedo, Cartagena, Ceuta y Santander y que procede la distribución equitativa del crédito global a razón de 30.000 pesetas para cada uno de los citados.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto con fecha 30 de abril último y la Intervención General de la Administración del Estado emite informe favorable en 12 del corriente,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Distribuir la cantidad de pesetas 300.000 consignadas en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 2.º, subconcepto 1 del vigente Presupuesto a razón de 30.000 pesetas para cada uno de los Conservatorios Elementales citados.

2.º La cantidad de 30.000 pesetas que se concede a cada uno de estos Centros se distribuirá por ellos en la forma siguiente: 2 Profesores Especiales de «Solfeo y nociones de Canto», 2 de «Piano», 1 de «Armonía» y 1 de «Violín», con el sueldo o gratificación anual de 3.200 pesetas para cada uno de ellos.

1 Profesor Auxiliar de «Solfeo y nociones de Canto», otro de «Piano», otro de «Violín» y otro de «Armonía», con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas cada uno.

Para material oficina, 800 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de mayo de 1945 por la que se eleva a definitiva la lista única de Maestros y Maestras de la tercera promoción del Grado Profesional. (Publicada la primera relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 193, de 12 de junio de 1945.)

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Normal de procedencia	Número de origen en la Normal	Plazas convocadas	Plazas cubiertas	Coefficiente	Fecha de nacimiento
327	D. Juan Carmona Orellana	Granada	9	40	36	10,000	16-5-1909
328	D. Pedro González Reviejo	Ávila	9	30	27	10,000	14-3-1911
329	D.ª M.ª Teresa Dena Sampertio	Madrid 2	10	40	40	10,000	30-7-1912
330	D. Alfredo Carrón Fozonda	Burgos	8	20	13	10,000	24-2-1913
331	D.ª M.ª del Carmen Cespedes Monge	Oviedo	3	20	6	10,000	22-3-1914
332	D. Isidoro Navarro Aljama	Córdoba	10	30	30	10,000	17-4-1915
333	D. José María Ertivi Garde	Navarra	9	40	36	10,000	1-6-1915
334	D.ª Elisa Andrés Menózo	Alava	9	30	27	10,000	2-7-1915
335	D. Alvaro Vicente Martín	Tenife	6	20	12	10,000	9-7-1915
336	D.ª Prudencia Rodríguez García	Ciudad Real	8	50	40	10,000	9-8-1915
337	D.ª Pilar Martínez Gallardo	Cuenca	7	30	21	10,000	9-12-1915
338	D. Abilo Martínez Sierra	Cáceres	10	30	30	10,000	22-2-1916
339	D. Afonso Benedito Oliver	Zaragoza	7	30	21	10,000	21-1-1917
340	D. Esteban Gómez Burillo	Madrid 1	8	30	29	10,034	8-7-1912
341	D.ª M.ª Nieves Pérez Lachén	Huesca	7	13	9	10,111	14-5-1915
342	D.ª Concepción Filco Llorens	Tarragona	6	29	17	10,235	31-1-1916
343	D.ª María Gispert Viá	Gerona	8	18	14	10,285	18-5-1916
344	D.ª Isabel Ferreira Tizon	Orense	8	30	28	10,338	12-1-1914
345	D.ª Angeles Valderrama del Pino	Málaga	8	31	24	10,338	17-3-1915
346	D. Jerónimo G. Isanz Sánchez	Segovia	8	17	13	10,461	28-7-1912
347	D.ª Alicia Ferrer Martínez	Almería	7	45	30	10,500	31-1-1915
348	D.ª María Gorrochátegui Aguirre	Vizcaya	7	30	20	10,500	27-2-1915
349	D.ª Genoveva Costa Casal	Pontevedra	10	40	38	10,528	10-9-1915
350	D.ª Casilda de Obeso Gómez	Toledo	9	40	34	10,535	21-1-1913
351	D. José García de Porras	Palencia	9	20	17	10,588	9-2-1913
352	D. Florencio Peramingo Martínez	Guadalajara	9	20	17	10,588	13-10-1913
353	D. Bartolomé Espasa Bisquert	Alicante	6	30	17	10,588	28-4-1915
354	D. Miguel Azpiroz Yoldi	Gipuzcoa	9	20	17	10,588	17-8-1916
355	D. Luis Manchado Cabrera	Las Palmas	10	17	16	10,624	14-3-1914
356	D. Valentín Sainz González	Santander	9	13	11	10,638	22-3-1916
357	D. José M.ª de S. Millán Arquimbau	Castellón	8	20	16	10,666	4-3-1914
358	D. Antonio Carvajal Castip	La Laguna	8	20	12	10,666	22-9-1915
359	D. Eleni Ruesco Pedraza	Salamanca	8	20	15	10,666	14-3-1916
360	D. Antonio Puñero Estrella	La Coruña	10	30	28	10,714	23-6-1915
361	D. Manuel Aguirre Sesa	Cádiz	9	30	25	10,800	22-11-1913
362	D.ª Soledad Hernández Sánchez	Murcia	10	40	37	10,812	15-10-1916
363	D.ª M.ª Dolores Jordá González	Valencia	6	40	22	10,909	27-1-1914
364	D.ª Encarnación Montoliú Molins	Lerida	8	30	22	10,909	6-4-1914
365	D.ª Rosario García Muñoz	Sevilla	9	40	33	10,909	2-10-1914
366	D.ª Damiana Colmenero Martine	Jaca	4	30	11	10,909	12-2-1915
367	D.ª Enriqueta Laberia Iglesias	Barcelona E.	9	40	33	10,909	13-3-1915
368	D. Rafael Martínez Nuñez	Abacete	8	30	22	10,909	16-2-1916
369	D. Apolinar Gómez Silva	León	9	40	33	10,909	12-12-1916
370	D.ª María del Prado Arribas	Madrid	11	40	30	11,000	21-1-1907
371	D. Luis Rodríguez López	Cáceres	11	30	30	11,000	15-12-1907
372	D.ª Consolación López Moreno	Córdoba	11	30	30	11,000	2-10-1914
373	D.ª M.ª Angeles García Cabrera	Badajoz	11	30	30	11,000	15-11-1914
374	D. Crescencio Aizpuru Tobalina	Alava	10	30	27	11,111	13-11-1910
375	D.ª María Montañés del Olmo	Granada	10	40	36	11,111	7-11-1910

376	D.ª M.ª del Rosario Campos del Val .....	5	16	3	11.111	12-9-1914
377	D.ª M.ª Luisa Erdozain Latasa .....	10	40	36	11.111	7-11-1916
378	D. Francisco Gómez Dovale .....	5	40	18	11.111	11-6-1916
379	D. Basilio Peire Autian .....	9	20	16	11.250	14-2-1914
380	D. Romualdo Velasco Martínez .....	9	50	40	11.250	20-5-1915
381	D.ª Concepción González Mahuquer .....	6	40	21	11.428	7-8-1914
382	D.ª Amparo Jareño Larraga .....	8	30	21	11.428	5-12-1914
383	D. Lorenzo García Vázquez .....	8	30	21	11.454	10-3-1915
384	D. Celestino Pérez Cuadrí .....	7	13	11	11.538	6-3-1900
385	D. Enrique A. del Corral Vázquez .....	5	30	13	11.555	6-4-1913
386	D. Florencio Montes Sanclemente .....	8	13	9	11.371	22-1-1915
387	D. José Dalmáu Sendra .....	8	18	14	11.678	5-12-1913
388	D.ª M.ª Teresa Contreras Quirós .....	9	31	38	11.629	12-10-1914
389	D. Juan Martín Pinzón .....	11	30	54	11.629	11-12-1915
390	D.ª Dorá González Rodríguez .....	9	20	28	11.688	18-11-1913
391	D. Deifin Macrad Tejedor .....	7	20	12	11.687	11-12-1914
392	D.ª M.ª Josefa Forcada Torres .....	11	17	16	11.705	19-4-1917
393	D. Rafael Fazos Blanco .....	10	40	34	11.764	9-8-1903
394	D.ª Consuelo Sacó Aragonés .....	10	20	17	11.764	18-7-1910
395	D. José Antonio Estebanez Payo .....	10	20	17	11.764	5-3-1917
396	D. Fernando Martínez Gil .....	10	20	17	11.764	27-4-1914
397	D.ª Dolores Sanjuán Arévalo .....	9	17	13	11.769	19-8-1915
398	D. Antonio Vázquez Presado .....	11	30	28	11.785	28-4-1915
399	D. Francisco Sánchez Sánchez .....	11	30	37	11.893	15-5-1913
400	D.ª María Forés Montalá .....	7	29	17	11.941	8-2-1911
401	D.ª Matilde Goya Urigüen .....	8	30	20	12.000	31-7-1912
402	D. José Miguel Perio Pestaña .....	9	20	12	12.000	13-11-1913
403	D. Juan Cucalá Barberá .....	8	20	15	12.000	21-7-1914
404	D. Angeles Estévez González .....	9	20	15	12.000	5-2-1915
405	D.ª Emilia Bragado Corredera .....	10	30	25	12.000	9-4-1915
406	D. Luis Domínguez Cachorro .....	12	40	40	12.000	25-2-1916
407	D.ª Aurelia Rodríguez Moyano .....	9	30	30	12.000	29-5-1915
408	D.ª Luisa Marín Calvo .....	12	30	39	12.000	7-2-1916
409	D. Fernando Leal Osuna .....	12	30	30	12.000	19-4-1917
410	D. José María Contreras Díaz .....	8	45	30	12.000	28-11-1932
411	D.ª Dolores Espinosa de los Monteros Valiente .....	10	40	33	12.121	16-1-1908
412	D. Crisóbal Balbrea Hernández .....	10	40	33	12.121	9-3-1914
413	D.ª Pilar García Simón .....	10	40	33	12.121	30-1-1914
414	D.ª Purificación Inigo de la Peña .....	11	30	27	12.122	10-5-1914
415	D.ª Amparo del Campo Jesús .....	11	40	36	12.222	11-1-1916
416	D. Fausto de Pedraza Manzano .....	11	30	27	12.222	8-4-1916
417	D. Manuel Benavides Benavides .....	11	40	36	12.222	10-8-1914
418	D. Manuel Viles Lafont .....	11	30	22	12.272	4-8-1916
419	D. Rosendo Rodríguez Rcsendo .....	9	30	22	12.272	12-11-1914
420	D.ª Emilita de la Piedra Sánchez .....	11	20	17	12.352	3-1-1916
421	D. Manuel Maruenda Albero .....	7	30	17	12.352	2-11-1911
422	D. Victoriano Pérez López .....	9	40	29	12.413	4-4-1914
423	D. Emilio Villalain Rodero .....	10	26	18	12.500	7-4-1916
424	D. Leonido Arteaga Lucas .....	10	50	40	12.500	14-7-915
425	D.ª M.ª de la Ascesión Sarandeses Martínez .....	12	50	38	12.631	7-1-1917
426	D. Basilio Gasset Peris .....	7	40	22	12.727	26-11-1916
427	D. Domingo Marín Martín .....	12	17	16	12.749	5-5-1913
428	D.ª Matilde Vidal Barja .....	12	30	26	12.857	5-10-1914
429	D.ª Caridad Rosolló Mangner .....	10	18	14	12.857	1-7-1916
430	D. Antonio López Gñes .....	10	30	21	12.857	3-10-1916
431	D. Félix Molina Borrero .....	9	30	28	12.857	23-2-1917
432	D. Gabriel Garcí. Abad y García .....	12	30	21	12.857	

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Normal de procedencia	Número de orden en la Normal	Plazas convocadas	Plazas cubiertas	Coefficiente	Fecha de nacimiento
433	D. José Duque García	Toledo	11	40	34	12,876	14-5-1915
434	D.ª M.ª de la O. S. Rodríguez Pazos	Orense	10	30	28	12,921	25-2-1945
435	D. Antonio Campos Vega	Málaga	10	31	24	12,921	21-6-1917
436	D.ª María Andrés Román	Guadalajara	11	20	17	12,941	10-11-1912
437	D. Juan Iruetagoiena García	Guipúzcoa	11	20	17	12,941	24-6-1916
438	D. Pedro Garriguer Payá	Murcia	12	40	37	12,974	31-10-1916
439	D. Felipe Sánchez Davilla	Badajoz	13	30	30	13,000	21-1-1914
440	D. Gil Gerardo Castejón Bull	Huesca	9	13	9	13,000	1-9-1914 exc.
441	D.ª M.ª Luisa Gómez Lama	Córdoba	13	30	30	13,000	14-11-1914
442	D.ª Marcequina Moreno Morales	Madrid 2)	13	40	40	13,000	2-1-1915
443	D. Avelino Navarro Lumeras	Murcia	13	40	37	13,056	31-7-1917
444	D. Jesús Valles Pardo	Segovia	10	17	13	13,076	24-12-1912
445	D. Angel Moreno Vilches	Huelva	8	18	11	13,090	21-3-1914
446	D. Francisco Gutiérrez Artacho	Cádiz	11	30	25	13,200	11-8-1911
447	D.ª Rosario de la Torre Navarro	Salamanca	6	20	18	13,333	15-1-1912
448	D. Eliso García Sánchez	La Laguna	10	20	15	13,333	2-8-1912
449	D. Ignacio Feliciano y Pérez	Teruel	8	20	12	13,333	31-7-1913
450	D. Fernando Primo Doz	Castellón	10	20	15	13,333	31-1-1914
451	D. Francisco Oleina Negre	Granada	12	40	36	13,333	11-11-1914
452	D.ª Dolores Rivas Rivas	Navarra	12	40	36	13,333	1-12-1914
453	D.ª Micaela Gracia las Navas	Alava	12	30	27	13,333	5-3-1915
454	D.ª M.ª Josefa Barandiarán Irizar	León	11	30	27	13,333	8-5-1915
455	D.ª Encarnación Carró García	Avila	12	30	27	13,333	26-5-1915
456	D.ª M.ª Teresa Ruiz López	Oviedo	4	20	6	13,333	22-6-1915
457	D.ª M.ª del Pilar Riesco Clemente	Sevilla	11	40	33	13,333	12-10-1915
458	D.ª Mercedes Clutaró Gras	Barcelona (E)	11	40	33	13,333	13-12-1915
459	D.ª Isabel Cortés Navarrete	Barcelona (G)	7	40	33	13,333	26-7-1916
460	D.ª Mercedes Nstus Masgrau	Soria	6	16	8	13,333	15-8-1916
461	D. José Méndez Millán	Lugo	4	30	12	13,333	25-8-1916
462	D. Sergio Latorre Barreira	Vizcaya	6	30	12	13,333	7-10-1916
463	D.ª M.ª del Carmen González Gómez	Almería	9	45	20	13,500	15-4-1914
464	D.ª Antonia Gálvez Puertas	Albacete	10	30	30	13,500	8-9-1916
465	D. Virgilio Criñán Guillén	Lérida	10	30	22	13,636	17-6-1911
466	D. Anselmo Salvia Pérez	Jaén	5	30	22	13,636	7-12-1914
467	D. Vicente Salvestre López	Tarragona	8	29	17	13,647	12-6-1917
468	D. José María Sainz Burata	Pontevedra	13	30	28	13,684	25-8-1913
469	D. Demetrio Gómez Otero	Ciudad Real	11	50	38	13,684	11-3-1917
470	D.ª Mercedes Martínez del Forcallo	Burgos	11	40	40	13,750	5-5-1914
471	D. Alfrdo Sicilia Mazuela	Madrid 1)	10	20	16	13,750	10-2-1916
472	D.ª Pilar Rodríguez Sanz	Las Palmas	13	17	13	13,783	12-12-1912
473	D. Isidro Rexach Miranda	Orense	6	30	13	13,812	26-2-1916
474	D.ª José Antonio Fernández Pérez	Zamora	13	30	13	13,846	22-2-1915
475	D.ª María M. Baiget Alvarez	Coruña	13	30	28	13,928	24-9-1911
476	D.ª Elena Luño de la Cruz	Madrid 2)	13	30	28	13,928	5-10-1913
477	D. Eduardo Blanco Rodríguez	Badajoz	14	40	40	14,000	26-3-1913
478	D.ª M.ª Angeles Herrera Pérez	Cáceres	14	30	30	14,000	15-2-1914
479	D. Jesús Antonio Carrillo Moreno	Toledo	12	30	30	14,000	4-6-1917
480	D.ª Remedios Espinosa Martín	Guadalajara	12	20	34	14,046	19-5-1913
481	D. Antonio MonHor Angulo	Alicante	8	30	17	14,117	24-3-1913
482	D. Manuel Quesada Penalba	Guipúzcoa	13	20	17	14,117	19-12-1914
483	D.ª Rosa Echezarreta Mendia	Gerona	11	18	14	14,117	30-8-1915
484	D. José Navarra Taberner		11	18	14	14,143	5-2-1914

485	D. Pedro Rodríguez Vázquez .....	11	30	28	26-8-1913
486	D.ª Carmen Sotorrio Seyllano .....	11	31	24	7-1-1913
487	D. Antonio Salas Pérez .....	10	30	21	6-7-1914
488	D. Jesús Serrano Muñoz .....	10	30	25	27-7-1915
489	D.ª Ana María Acosta Mallón .....	12	30	21	27-8-1915
490	D.ª Carmen Herráiz Caderón .....	13	40	36	26-3-1907
491	D. Vicente Ibáñez Freire .....	13	30	27	5-4-1911
492	D.ª Marina Victoria Jiménez .....	13	30	36	26-12-1911
493	D.ª Josefina Huarte Cuesta .....	13	40	27	9-3-1915 exc.
494	D.ª Desamparados Berenguer Terrasa .....	13	40	36	7-11-1913
495	D.ª M.ª del Pilar Navarro Guallar .....	13	40	33	17-11-1913
496	D.ª Carmen Carmona Gámez .....	12	40	33	15-11-1914
497	D.ª M.ª del Pilar Descum Roldán .....	12	40	33	31-10-1915
498	D. Beñito Jordán Hernández .....	11	20	12	21-3-1915
499	D. Federico Pimentel Vázquez .....	14	40	38	13-9-1908
500	D. Tomás González Hidalgo .....	14	17	16	15-11-1915
501	D. Ignacio Echave-Sustaeta y Arilla .....	10	30	20	14-2-1909
502	D.ª Catalina Fernández Gragera .....	15	30	30	1-4-1912
503	D.ª Marina Fernández Fernández .....	14	30	30	4-2-1914
504	D.ª M.ª del Carmen Llopi Perpiñán .....	15	40	40	30-9-1914
505	D. Juan Cortés Ceiro .....	15	30	30	31-3-1915
506	D.ª Pilar Mur Sarasa .....	9	20	12	12-4-1915
507	D. Teófilo Ortega Valdemoro .....	12	20	16	5-5-1915
508	D. José Llorca Pérez .....	10	45	30	29-9-1916
509	D. José M.ª Isern Martínez-Borja .....	12	50	40	30-10-1916
510	D. Alfonso Rubio Márquez .....	15	30	30	1-4-1917
511	D. Mercedes Arés Montes .....	14	30	28	22-4-1917
512	D. Jose Antonio Tintero García .....	11	30	27	27-4-1917
513	D. José González Martínez .....	14	40	37	8-8-1914
514	D. Luis Gordó Lechuga .....	11	40	29	22-10-1916
515	D.ª Angelina Perpiñán Aguilár .....	13	40	34	22-10-1913
516	D.ª Epifania Dagá Narbona .....	8	40	21	10-11-1912
517	D.ª Rosario Marqueta Marco .....	13	20	17	26-9-1914
518	D. Juan Larumbe Iaviña .....	13	20	17	11-7-1915
519	D. Ramón Cast-livé Rufes .....	9	29	17	5-1-1917
520	D. Luis G. Fábrellas Serra .....	12	18	14	1-11-1916
521	D. Ramón Larzas Tenor .....	12	31	24	23-11-1913
522	D. Manuel Rodero Amádo .....	7	40	18	23-2-1914
523	D. Francisco Mansoa Echeverría .....	14	40	36	5-6-1915
524	D. Aseuio Sanz Ramirez .....	7	16	8	24-6-1915
525	D. Mariano Muñoz Rojero .....	14	30	27	2-7-1917
526	D. Manuel Cahavate Ruano .....	14	30	36	8-7-1917
527	D. Gabriel Pardoza Pérez .....	13	30	25	3-5-1914
528	D. Jesús Insa Liso .....	11	30	21	11-11-1914
529	D.ª Victoria Garrote Ortega .....	11	30	21	23-12-1914
530	D.ª Carmen Muriel Suárez .....	13	40	33	28-12-1912
531	D. José María Cuccallá González .....	13	40	33	29-3-1914
532	D. José Alvarez Tarrero .....	13	40	33	29-4-1915
533	D. Isaac Blanco González .....	15	40	38	1-4-1916
534	D. Joaquín Guillem Domenech .....	9	30	17	4-3-1916
535	D. Miguel González Hidalgo .....	15	17	16	26-12-1916
536	D. Enrique Montero de Espinosa Alvarez .....	16	30	30	22-1-1910
537	D. Angel Fernández García .....	12	20	12	12-5-1912
538	D.ª Concepción Sánchez Villoslada .....	16	30	30	22-10-1912
539	D.ª M.ª Concepción Palencia Oyarzábal .....	16	40	40	8-12-1914
540	D.ª Margarita Herrera González .....	16	30	40	23-1-1915 exc.
541	D. Manuel Rodríguez Rodríguez .....	15	30	23	6-3-1913

Continuará.

ORDEN de 24 de mayo de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras, turno libre, de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Hecha pública la convocatoria de oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, anunciadas por Orden de 25 de enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal que habrá de juzgarlas y cuyos presidentes harán las convocatorias para la celebración de las pruebas a partir del 20 de junio del año en curso, procurando que los ejercicios no se celebren paralelamente a los de los profesores adjuntos:

Presidente, don José María Orts Aracil, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplente, don Francisco Navarro Borrás, Catedrático de la Universidad Central, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Ricardo San Juan Llosa, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Lorenzo Martínez Hernández, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid; don José R. Pascual Ibarra, Catedrático del Instituto «Núñez de Arce», de Valladolid; don Rafael Rodríguez Vidal, Catedrático del Instituto de Jativa.

Suplentes: Don Sixto Ríos García, Catedrático de Universidad; don Norberto Cuesta Dutari, Catedrático del Instituto «Ganivet», de Granada; don Felicísimo Albarrán Puente, Catedrático del Instituto de Salamanca «Lucía de Medrano»; don Juan Sancho de Sañ Román, Catedrático del Instituto de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de mayo de 1945 por la que se acuerda la distribución del crédito global de 12.500 pesetas consignado en presupuesto para los Conservatorios Elementales de Música que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la distribución del crédito global de 12.500 pesetas, que para material ordinario de los Conservatorios Elementales

de Música se consigna en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 6.º, concepto 3.º, subconcepto 3 del vigente presupuesto de gastos del Departamento;

Resultando que la referida partida se destina los gastos de material ordinario de los Conservatorios Elementales creados por el Decreto de 15 de julio de 1942 y que son los de Baleares, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Oviedo, Salamanca, San Sebastián, Santander, Valladolid y Vitoria;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto con fecha 19 de mayo de 1945 y que la Intervención Delegada de la Administración General del Estado emitió informe favorable en 21 del mismo mes y año;

Este Ministerio ha acordado disponer que la partida de 12.500 pesetas, consignada para material ordinario de los Conservatorios Elementales de Música en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 6.º, concepto 3.º, subconcepto 3 del vigente presupuesto, se distribuyan a razón de 1.250 pesetas para cada uno de los Conservatorios Elementales de Baleares, Cádiz, Ceuta, Cartagena, Oviedo, Salamanca, San Sebastián, Santander, Valladolid y Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1945 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba, redactado por el Arquitecto don Félix Hernández e importante pesetas 206.735,77;

Resultando que dicha cantidad se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 198.641,15 pesetas; 2,75 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.731,31 pesetas; otras 2.731,31 por honorarios del Arquitecto por dirección de obras; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 1.638,79 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 993,21 pesetas, que hacen un total expresado anteriormente de 206.735,77 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable, haciendo la observación de que por tratarse de obras que afectan a la estructura deben incluirse en el resumen las cantidades correspondientes a los honorarios de los facultativos, como así se ha hecho;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que por hallarse en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad, las mismas pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en 21 y 30 de mayo último, la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de 206.735,77 pesetas; que las obras se ejecuten por sistema de administración y se abonén con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo único, concepto único, subconcepto 1.º del presupuesto ordinario de gastos vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de junio de 1945 por la que se aprueba el proyecto de reorganización de servicios accesorios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reorganización de servicios accesorios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba, redactado por el Arquitecto don Félix Hernández, por un presupuesto total de 99.368,20 pesetas;

Resultando que dicha cantidad se descompone en la forma siguiente: ejecución material, 94.884,89 pesetas; 3,25 por 100 de ejecución material por honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, deducido el cincuenta por ciento que previene el Decreto de 16-10-42, 1.541,88 pesetas; otras 1.541,88, por honorarios de dirección; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 925,13 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, pesetas 474,42; que hacen el total anteriormente expresado de 99.368,20 pesetas;

Considerando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que en 21 y 30 de mayo último la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de 99.368,20 pesetas; que las obras se efectúen por administración y se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero del Presupuesto ordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 1 de junio de 1945 por la que se aprueban obras en el Colegio Mayor «Teresa de Jesús», de esta capital.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación y habilitación del Pabellón de dormitorios del Colegio Mayor «Teresa de Jesús», en la calle del General Martínez Campos, c/v a la de Miguel Angel, que ha sido formulado por el Arquitecto señor Alvarez de Sotomayor, cuyo importe de ejecución material es de 91.015,08 pesetas;

Resultando que, en armonía con lo prevenido en el Decreto de 16 de octubre de 1942, no procede el abono de honorarios al Arquitecto-director de dichas obras, ni tampoco al Aparejador, ya que éstas no afectan a la estructura del edificio, habiéndose únicamente de sumar a la ejecución material el 0,25 por 100 del premio de pagaduría, importante 227,53 pesetas, ascendiendo el total del presupuesto a 91.242,61 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que, por Decreto-Ley

de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que son urgentes y necesarias;

Considerando que en 18 de mayo último, la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y en 30 del mismo la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó, si bien haciendo constar que estima más conveniente a los intereses del Tesoro la ejecución de las obras por el sistema de subasta, debiéndose, sin embargo, realizar por administración porque, dada la urgencia de las mismas, hubo necesidad de iniciarlas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su importe total de 91.242,61 pesetas; que se realice por administración y se abone con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo único, concepto único, subconcepto 1.º del vigente Presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de junio de 1945 por la que se autoriza la devolución de la fianza depositada para la construcción de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Severiano Montoto Llera, contratista, domiciliado en la calle de Villanueva, número 29, solicitando sea autorizada la devolución de la fianza de 300.500 pesetas, que para garantizar la ejecución de las obras llevadas a cabo en el edificio para Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba tiene depositada, según resguardos de la Caja General de Depósitos, números 286.520, 286.569, 286.570, 286.596, 286.629, 286.630, 286.631, 286.632 y 286.633, de entrada, y 120.378, 120.413, 120.414, 120.426, 120.453, 120.454, 120.455, 120.456 y 120.457, de registro;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de febrero de 1943 ha sido aprobada la liquidación final de las indicadas obras;

Considerando que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba y mediante certificación y comunicación

correspondiente se ha justificado que no existe reclamación alguna contra el citado contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que según certificación exhibida por el señor Montoto Llera, se halla al corriente en sus pagos en cuanto afecta a la contribución o impuesto de utilidades;

Considerando que por la Asesoría Jurídica de este Departamento ha sido informado favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la devolución por la Caja General de Depósitos a don Severiano Montoto Llera de la fianza de 300.500 pesetas, que tiene depositadas como contratista que fué de las obras llevadas a cabo en el edificio de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y previa justificación en la oficina correspondiente del Ministerio de Hacienda de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales procedente y en relación con la mencionada devolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 5 de junio de 1945 por la que se elevan a definitivas, con las modificaciones que se expresan, las Ordenes ministeriales de corrida de escalas y aplicación de la nueva plantilla del Magisterio Nacional Primario, de 16 de febrero y 18 de abril del corriente año.*

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones formuladas a las Ordenes ministeriales de corridas de escalas propuestas en ejecución de la Ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1945, aprobada en 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1945), por las que fueron aplicadas las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario, y teniendo en cuenta la propuesta razonada de la Comisión Ejecutiva del Escalafón del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se eleve a definitiva la Orden ministerial de 16 de febrero

próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 y 7 de marzo), con las modificaciones que se determinan a continuación:

a) Que se consideren anulados los ascensos otorgados en la categoría 4.ª, sueldo de 9.600 pesetas, a las siguientes Maestras:

Número 2.765 del Escalafón y 816 de la categoría: Doña María Encarnación Mallo García, baja por jubilación en 30 de septiembre de 1944, según manifiesta la Sección Administrativa de Santander.

Número 3.250 del Escalafón y 1.106 de la categoría: Doña Amancia Plaza Arias, baja por jubilación en 6 de julio de 1944, según manifiesta la Sección Administrativa de Burgos.

Número 3.266 del Escalafón y 1.113 de la categoría: Doña Emilia E. Latorre Uribe, baja por fallecimiento en 19 de junio de 1944, según manifiesta la Sección Administrativa de Madrid.

Número 3.317 del Escalafón y 1.135 de la categoría: Doña Juana Calvo Jiménez, baja por jubilación en 31 de diciembre de 1944, según manifiesta la Sección Administrativa de Zaragoza.

b) Que se consideren ascendidas al sueldo de 9.600 pesetas, en las vacantes que quedan de las anteriores anulaciones.

Número 4.238 del Escalafón: Doña Emilia Díez Aragón, toda vez que, según manifiesta la Sección Administrativa de Palencia, no se le concedió la sustitución.

Número 4.594 del Escalafón: Doña María Encarnación Vázquez Penedó, Coruña.

Número 4.595 del Escalafón: Doña Esperanza Ruibal Fariña, Coruña.

Número 4.596 del Escalafón: Doña María Estébanez Enríquez, Santander.

2.º Que se eleve a definitiva la Orden ministerial de 18 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 al 8 de mayo), con las modificaciones que se determinan a continuación.

a) Que se consideren anulados los ascensos otorgados en la categoría 5.ª, sueldo de 8.400 pesetas, a las siguientes Maestras:

Número 7.616 del Escalafón y 2.598 de la categoría: Doña Aurea González Alvarez, baja por hallarse sustituida por Orden de 24 de abril de 1944, según manifiesta la Sección Administrativa de Orense.

Número 8.727 del Escalafón y 3.545 de la categoría: Doña Carmen Ponz Civera, baja por hallarse sustituida por Orden de 30 de noviembre de 1944, según manifiesta la Sección Administrativa de Valencia.

Número 8.902 bis del Escalafón y

3.750 de la categoría: Doña Cándida Martínez Sáenz, por haberse duplicado su ascenso.

b) Que se consideren ascendidas al sueldo de 8.400 pesetas en las vacantes que quedan en virtud de las anteriores anulaciones.

Número 4.880 del Escalafón: Doña María Josefa Somoza Camiña, toda vez que, según manifiesta la Sección Administrativa de Lugo no se confirmó la sustitución provisional que disfruta.

Número 5.266 del Escalafón: Doña Enriqueta Fuentes Ródenas, por manifestar la Sección Administrativa de Valencia fué rehabilitada por Orden de 16 de febrero de 1943.

Número 8.265 del Escalafón: Doña Eulalia Gutiérrez Pérez, omitida en la Orden de ascensos por no haberla dado ninguna Sección en servicio activo, manifestando ahora la de Cuenca sirve en aquella provincia.

Número 9.105 bis del Escalafón: Doña Tarsila Valencia Vázquez, omitida en la Orden de ascensos por no haberla colocado en el lugar que le corresponda en las relaciones de Maestras en activo la Sección Administrativa de Orense.

Número 9.311 del Escalafón: Doña María de la Natividad Urbano Flores, Cádiz.

Número 9.312 del Escalafón: Doña Filomena Castro Santos, Pontevedra.

3.º Que se desestime la petición de ascenso a 9.600 pesetas de doña Basilia Vecino Domínguez, número 4.616 del Escalafón, toda vez que este número es firme y definitivo, y la disposición que cita la interesada en su instancia se refiere única y exclusivamente a los servicios.

Igualmente se desestima la petición de ascenso a 8.400 pesetas de doña Angela Mayor Montón, toda vez que por el número que le corresponde no alcanza este sueldo.

4.º Que se rectifique el error de copia, entendiéndose que el número 5.448 del Escalafón corresponde a doña Constantina García Méndez; el 5.449 a doña Natividad Magdalena Martínez y que a doña Carmen García Freires le corresponde el número 7.231.

Asimismo se autoriza a las Secciones Administrativas para rectificar los errores de apellido y provincia de que han hecho referencia en las oportunas observaciones.

5.º Por las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria se diligenciarán los ascensos de las Maestras ascendidas en esta Orden con efectos económicos y administrativos de 1.º de enero último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de junio de 1945 por la que se dispone cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Damián Oriol Amigo de Ibero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Damián Oriol Amigo de Ibero contra Orden de este Departamento de 11 de octubre de 1932 sobre revisión de rentas de fincas rústicas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada y propuesta por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos nula, sin ningún valor ni efecto, la resolución dictada con fecha once de octubre de mil novecientos treinta y dos por el entonces llamado Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el expediente de revisión del contrato de arrendamiento de las fincas rústicas «La Palma», «Mas de Capitel» y «Mas de Avall», sitas en término municipal de Tortosa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel González Alegre.—Ignacio de Lecea. Pedro de la Fuente.—Francisco Ruiz Jarabo.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.*

Con arreglo al Decreto de 27 de julio de 1943, y de acuerdo con la Orden de 24-5-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28-5-44), se inserta relación de todos los agentes rurales declarados aptos por el respectivo Tribunal y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
<b>ADMINISTRACION CENTRAL DE GIJON</b>			
Mctor Alonso Menéndez .....	C. R. de Las Bárzanas.	<b>PROVINCIA DE OVIEDO</b>	
Aurelio Blanco Alvarez .....	C. R. de La Calzada.		
Manuel Peña Nieto .....	C. R. de El Musel.		
Angel López Alonso .....	C. R. de Santa g. del Monto.		
Ricardo Otero Pedrayes .....	C. R. de Selorio.		
Angel Diego Calvo .....	C. R. de Soto de Caso.	<b>PROVINCIA DE ZAMORA</b>	
		Pedro Blanco Blanco .....	P. de Ceadea a Lobet.

Lo que se hace público a fin de que las personas que se crean lesionadas en su derecho, manifiesten a esta Dirección General cuanto estimen pertinente en relación con esta propuesta, en el término improrrogable de un mes.

Madrid, 4 de junio de 1945.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Libano-Ondiz», de Lejona (Vizcaya), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Saturnino Barreiro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lejona, en concepto de Presidente de la Fundación «Libano-Ondiz», de la Anteglesia de Lejona (Vizcaya), solicitando a nombre de dicha Fundación la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas;

Resultando de los documentos incorporados al expediente:

A) Que don Juan Libano Ondiz legó la cantidad de 5.000 pesos para la mejora de la instrucción pública de jóvenes de ambos sexos en la parroquia de San Juan, de Lejona, y en 5 de junio de 1903, otorgó el Ayuntamiento de dicha localidad la escritura Fundacional, con el expresado capital (que fué convertida en una inscripción de la Deuda) y un edificio escuela.

B) Que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de 12 de mayo de 1906, se clasificó dicha Institución con el carácter de benéfico-particular, confiriendo el Patronazgo al Ayuntamiento de Lejona, con la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que los bienes patrimoniales de la misma son los siguientes:

Un terreno en la calle Marcelino Oreja, que mide 988 metros cuadrados, de los que 215,20 están ocupados por el edificio-escuela, de valor 110.493,55 pesetas, cuya finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao, a nombre de la Fundación, en el tomo 977, libro 27 de Lejona, folio 166, finca número 1.156, inscripción primera, y las inscripciones números 1.911 y 6.630 de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, de 38.000 y 3.000 pesetas nominales, respectivamente;

Considerando que el solicitante ha acreditado en forma debida su personalidad, en orden a la iniciación y prosecución de este expediente;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que

de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico, de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de dicha Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital patrimonial de la Fundación «Libano-Ondiz», de Lejona (Vizcaya), constituido por los bienes que se describen en el último resultando de este acuerdo.

Madrid, 22 de mayo de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

**Dirección General de Seguros**

*Autorizando a la Compañía que se cita para aceptar reaseguros en España.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía de Seguros «The British & Foreign Marine Insurance Company Limited», del Liverpool (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado 1.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 29 de mayo de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)**

*Anunciando el extravío de las Colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan.*

Habiendo sufrido extravío las Colecciones de cupones de racionamiento de adultos de las series M. y M-1, correspondientes al primer semestre del año actual, cuya numeración a continuación se expresa:

Serie M. números	Serie M. números	Serie M. números
2.973	335.426	699.954
2.974	360.857	730.116
2.987	367.654	732.792
2.988	367.655	757.970
23.299	367.656	757.971
24.253	378.704	757.972
24.254	379.215	757.948
26.005	379.218	758.000
26.006	379.221	760.929
26.007	379.224	764.897
76.661	380.648	764.898
130.863	381.117	779.534
130.864	401.709	779.535
149.906	411.018	779.536
149.907	415.170	779.537
149.908	418.063	783.335
149.909	421.101	783.337
149.910	421.930	783.338
161.775	444.506	783.339
161.776	478.068	790.659
161.777	486.300	790.949
161.778	501.025	793.719
161.779	501.026	793.720
175.561	501.027	794.335
175.562	501.028	795.215
175.563	561.959	829.838
223.610	562.350	840.690
226.524	568.205	840.692
247.309	583.336	883.483
260.389	580.174	883.484
283.016	638.600	883.485
283.017	638.850	883.486
311.006	655.684	896.197
313.355	679.299	902.473
316.007	690.258	927.185
316.008	601.350	950.810
324.273	691.352	958.179
330.885	691.353	975.841
331.000		

Serie M-1 números	Serie M-1 números	Serie M-1 números
456	12.033	19.778
457	15.337	19.776
458	18.645	19.776
19.780	117.087	258.018
19.781	117.088	258.021
19.782	117.089	258.022
19.783	125.647	309.712
27.868	125.745	358.637
60.550	132.298	370.077

Serie M-1 números	Serie M-1 números	Serie M-1 números
61.645	159.780	379.207
74.737	171.579	437.587
74.738	222.225	455.824
74.739	233.975	648.791
97.757	234.411	715.509
112.174	234.449	715.506
112.175	239.762	715.507
112.176	240.539	715.509
112.177	240.549	715.510
112.178	249.167	879.135
117.463	251.225	903.148
117.686	251.226	

Y las infantiles Serie M., números 26.166, 28.090, 37.446, 50.209 y 50.305 y de la Serie M-1, número 11.023, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas Colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las Colecciones de cupones de racionamiento de adultos, correspondientes al primer semestre del año en curso, de las Series y números que a continuación se expresan:

Serie P. números	Serie J. números	Serie V. I. número	Serie O. C. números
228	650.698		98.434
1.815	672.225		
1.816	676.137		
1.817	684.075		
7.281	692.214		
19.760	692.215		101.137
20.686			414.666
23.721			
24.754	Serie S. G. número		
24.758			
25.452	31.497		Serie S. números
35.448			
38.055	Serie T. número		343.126
42.072			343.127
42.206			395.701
42.210	260.040		399.105

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas Colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

*Rectificación a la relación número 37 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 152, de 1.º de junio de 1945.*

El concepto número 31 de orden de la relación expresada, se considerará ampliado en la forma siguiente:

**Garrofa.** Intervenida en las provincias de Castellón e Islas Baleares, según nota de la Dirección Técnica (Oficina-Enlace S. N. T.) de fecha 11 de junio de 1945.

Madrid, 11 de junio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

**Para superior conocimiento:** Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

**Para conocimiento:** Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicalos y Fiscal superior de Tasas.

**Para conocimiento y cumplimiento:** Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Firestone Hispania, S. A.» solicitando autorización para montar en su fábrica de neumáticos de Urbi (San Miguel de Basauri-Vizcaya) un grupo turbo-alternador para la producción de energía eléctrica, como reserva de su factoría, de potencia 820 KVA. a la tensión de 3.000 voltios,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Firestone Hispania, Sociedad Anónima» para llevar a efecto la instalación del grupo de las características descritas, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Firestone Hispania, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos

especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalado el grupo, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eugenio Ortega, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que teniendo su origen en línea general de «Eléctrica Castellana», S. A., tenga su término en una finca que el solicitante posee en el término municipal de Añover de Tajo (Toledo), en la cual habrá de ser instalado un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eugenio Ortega para llevar a efecto la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica, que teniendo el origen y término descritos, permitirá el transporte de 35 KVA de potencia por corriente alterna trifásica, a la tensión de 15.000 V., en un recorrido de 250 metros, y asimismo, para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada y relación de transformación 15.000/220-127 V., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª Estas instalaciones se terminarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Eugenio Ortega, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a

su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia presentada por «Unión Eléctrica de Murcia, S. A.», en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que, teniendo su origen en la Subestación seccionadora que en el término municipal de Sangonera (Murcia) tiene establecida S. A. Hidroeléctrica Española, tenga su término en la central eléctrica propiedad de la Empresa solicitante, enclavada en la calle de Caravija, de la capital de Murcia.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «S. A. Unión Eléctrica de Murcia» para llevar a efecto la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de 5.000 KVA. de potencia, por corriente alterna trifásica, a la tensión de 60.000 V., en un recorrido de metros 10.716, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Unión Eléctrica de Murcia, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona 3.ª que se relacionan, con expresión de las plantas

La Comisión Nacional del S. N. de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a lo prevenido en la Coprovocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 15 de septiembre de 1944, y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1945-46, ha acordado conceder autorización para el mismo en las Zonas que se indican a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta. Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goytia.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

Zona 3.ª—ALICANTE BALEARES, BARCELONA, CÁSTELLON, GERONA, HUESCA, LERIDA, TARRAGONA Y VALENCIA (Conclusión.)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
4.535	Simat de Valldigna	Solanes Llacer, Aurelio	2.000
4.536	»	Toledo Ferrer, Benito	2.000
4.537	»	Toledo Manent, José	2.000
4.538	»	Toledo Solanes, Rafael	2.000
4.539	Torre Cerdá	Alcoover Llobell, Bautista	2.000
4.540	»	Alvanti-osa -Aradiga, Vicente	2.000
4.541	»	Bolinches Ballester, Teresa	2.000
4.542	»	Bolinches Picó, Francisco	2.000
4.543	»	Capilla Juan, José	2.000
4.544	»	Capilla Juan, Ramón	2.000
4.545	»	Capilla Sausina, Agustín	2.000
4.546	»	Climent Bataller, Antonio	2.000
4.547	»	Climent Milau, Antonio	2.000
4.548	»	Chafer Arnadiga, Vicente	2.000
4.549	»	Díaz Róys, Francisco	2.000
4.550	»	Ferrer Sanchis, José María	2.000
4.551	»	Gago Albuixech, Bautista	2.000
4.552	»	Martínez Albalat, Antonio	2.000
4.553	»	Mestre Francés, Miguel	2.000
4.554	»	Pastor Aventura, Francisco	2.000
4.555	»	Picó Tomás, José	2.000
4.556	»	Revert Garrido, Bautista	2.000
4.557	»	Royo Arasa, José	2.000
4.558	»	Sanchis Casanova, Vicente	2.000
4.559	»	Tolosa Ibáñez, Rincardo	2.000
4.560	Torrelles	Almúñana Alventosa, José	2.000
4.561	»	Alzamora Martínez, José	2.000
4.562	»	Alzamora Martínez, Ramón	5.000
4.563	»	Beltrán Serrano, José	2.000
4.621	Turis	Ballester Ferrer, Manuel	3.000
4.622	»	Benaches Miralles, Máximo	2.000
4.623	»	Blasco Espuig, Ernesto	3.000
4.624	»	Blasco Espuig, Ismael	2.000
4.625	»	Camáñez Higón, José	2.000
4.626	»	Cañigral Martínez, José	2.000
4.627	»	Casañ Irinzó, José	2.000
4.628	»	Cifre Ruiz, Francisco	2.000
4.629	»	Collado Casañ, José	2.000
4.630	»	Cololi Granell, Enrique	2.000
4.631	»	Crespo Añón, Bautista	2.000
4.632	»	Crespo Aparici, Francisco	2.000
4.633	»	Crespo Aparici, Ramón	2.000
4.634	»	Crespo Aparici, Arturo	2.000
4.635	»	Crespo Aparici, Rincardo	2.000
4.636	»	Crespo Benaches, Francisco	2.000
4.637	»	Crespo Benaches, Ramón	2.000
4.638	»	Crespo Benaches, Vicente	2.000
4.639	»	Crespo Cuiollido, Francisco	2.000
4.640	»	Crespo Noguerol, Vicente	2.000
4.641	»	Crespo Palmero, Emilio	2.000
4.642	»	Crespo Palmero, Joaquín	2.000
4.643	»	Crespo Palmero, Vicente	2.000
4.644	»	Cuiollido Llacer, Joaquín	2.000
4.645	»	Diana López, José	2.000
4.646	»	Diana López, Vicente	2.000
4.647	»	Domingo Beltrán Bernabé	2.000
4.648	»	Domingo Rives, Bautista	2.000
4.649	»	Estellés Almeida, Vicente	2.000
4.650	»	Estellés Juan, Manuel	2.000
4.651	»	»	»







Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
4.928	Yátova	Grau Vicente, Joaquín	2.000	4.969	Yátova	Pérez Clemente, Rufino	2.000
4.929	»	Hernández Juanes, José	2.000	4.970	»	Pérez Esteve, Manuel	3.000
4.930	»	Hernández Rosés, Manuel	2.000	4.971	»	Pérez Lisardo, Pacuelo	2.000
4.931	»	Herrero Casullo, Guzmán	2.000	4.972	»	Pérez Lisardo, Francisco	2.500
4.932	»	Hérrero Juan Gerardo	2.000	4.973	»	Pérez Lisardo, Vicente	2.000
4.933	»	Higón Cifé, Fernando	2.000	4.974	»	Piles Burriel, Andrés	3.000
4.934	»	Hoyo Marchuet, Marcelino	2.000	4.975	»	Ricarde Corberá, Herminio	2.000
4.935	»	Jabaloyas Grau, Arturo	2.000	4.976	»	Rodrigo Juanes, Francisco	2.000
4.936	»	Jabaloyas Grau, Miguel	2.000	4.977	»	Rodríguez Cifre, Vicente	2.000
4.937	»	Juan Martínez, Francisco	2.000	4.978	»	Roser Romero, Eduardo	3.000
4.938	»	Juan Pérez, Primitivo	2.000	4.979	»	Rufino Blasco, Aniceto	2.000
4.939	»	Juanes Roset, Santiago	2.000	4.980	»	Rufino Blasco, Vicente	2.000
4.940	»	Lara Celda, Francisco	3.000	4.981	»	Sánchez Cambres, José	2.000
4.941	»	Lisarde Blasco, Vicente	2.000	4.982	»	Sánchez Herrero, Ignacio	2.000
4.942	»	Lisarde Higón, Eduardo	3.000	4.983	»	Santos Blasco, Miguel	2.000
4.943	»	Lisarde Martínez, Daniel	2.000	4.984	»	Santos Higón, Bealño	2.000
4.944	»	Lisarde Martínez, Urbano	2.000	4.985	»	Santos Vicente, Dámaso	2.000
4.945	»	Lisarda Sierra, Antonio	2.000	4.986	»	Sierra Juas, Vicente	2.000
4.946	»	López Grau, Vicente	2.000	4.987	»	Sierra Roser, Miguel	2.000
4.947	»	López Magistre, Angel	2.000	4.988	»	Sierra Lisarde, Miguel	2.000
4.948	»	Luján Vicente, Francisco	2.000	4.989	»	Sivert Marchuet, Francisco	2.000
4.949	»	Marchuet Burriel, José	4.000	4.990	»	Sol Girona, Francisco	2.000
4.950	»	Marchuet Jiménez, Ricardo	2.000	4.991	»	Teruel Higón, Francisco	2.000
4.951	»	Marchuet Burriel, Ricardo	2.000	4.992	»	Teruel Navarro, Salvador	2.000
4.952	»	Martínez Sierra, Isabel	2.000	4.993	»	Teruel Navarro, Vicente	2.000
4.953	»	Martínez Sierra, Leandro	2.000	4.994	»	Teruel Roselló, Francisco	2.000
4.954	»	Martínez Torderá, José	2.800	4.995	»	Teruel Roselló, Luis	2.000
4.955	»	Martínez Vicente, Antonio	2.000	4.996	»	Vicente Blasco, Eduardo	2.000
4.956	»	Martínez Vicente, Bernardo	3.000	4.997	»	Vicente Blasco, Miguel	3.000
4.957	»	Martínez Vicente, Enrique	2.000	4.998	»	Vicente Blasco, Salvador	3.000
4.958	»	Martínez Vicente, Herminio	2.000	4.999	»	Vicente Blasco, Vicente	2.000
4.959	»	Martínez Vicente, Miguel	3.000	5.000	»	Vicente Lisarde, Manuel	2.000
4.960	»	Masmano, Vicente, Maximiliano	2.000	5.001	»	Vicente Lisarde, Joaquín	3.000
4.961	»	Merino Celda, José	2.000	5.002	»	Vicente Lisarde, Luis	3.000
4.962	»	Merino Celdá, Emilio	2.000	5.003	»	Vicente Lisarde, Modesto	2.000
4.963	»	Mossi Bolumat, Agustín	2.000	5.004	»	Vicente Lisarde, Salvador	2.000
4.964	»	Mossi Martínez, Adela	2.000	5.005	»	Vicente Marchuet, Emilio	2.000
4.965	»	Ortí Sol, Enrique	2.000	5.006	»	Vicente Marchuet, Francisco	2.000
4.966	»	Ortí Sol, José	3.000	5.007	»	Vicente Sierra, Francisco	2.000
4.967	»	Pallás Carrasosa, Francisco	2.000	5.008	»	Vicente Sierra, José	2.000
4.968	»	Perelló Corberá, Arturo	2.000	5.009	»	Vicente Vicente, Salvador	3.000
	»			5.010	»	Villar Higón, Ramón	2.000

Madrid, 25 de mayo de 1945.—El Ingeniero Director.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Resolviendo concurso oposición para la provisión de dos plazas de Mozos de disección de la Facultad de Medicina de Madrid.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad dos plazas de Mozos de disección y preparación de cadáveres de la Facultad de Medicina de Madrid;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 27 de febrero último y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 se anunció concurso-oposición para proveer dos plazas de Mozos de disección y preparación de cadáveres de la Facultad de Medicina de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, correspondiendo la primera al turno libre y la segunda al de Caballeros mutilados;

Resultando que verificados los ejercicios por el único aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicho cargo a favor de Aurelio Olmedo Juárez, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni del opositor;

Resultando que habiéndose presentado un solo opositor, cuyo nombramiento se propone para una de las plazas, debe la otra ser declarada desierta, conforme propone el Tribunal correspondiente;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Mozos de disección y preparación de cadáveres de la Facultad de Medicina de Madrid, nombrando para una de ellas a Aurelio Olmedo Juárez, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, número 6 del vigente Presupuesto de este Departamento, y

2.º Declarar desierta la otra plaza

de la misma clase anunciada para su provisión por Orden de 27 de febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de Departamento.

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Economía Política» y «Hacienda Pública» de las Universidades de Murcia y Santiago.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 7 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) para la provisión de las cátedras de «Economía Política» y «Hacienda Pública» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago, ha sido nombrado por Orden de 4 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7).

2.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los opositores don Mariano Sebastián Herrador y don Miguel Jiménez de Cisneros Bernal.

3.º Se declaran excluidos, por falta de los documentos que se indican, los opositores siguientes:

Don Alberto Ullastres Calvo (certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del Estado y el trabajo científico).

Don Antonio Gómez Orbaneja (declaración jurada o certificado de depuración, en su caso, certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del Estado; otro, acreditativo de haber desempeñado función docente o investigadora en el tiempo señalado por la Ley y el trabajo científico).

Don José María Naharro Mora (trabajo científico).

Don José Castañeda Chornet (certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del Estado).

Don Manuel Torres Martínez (recibo de derechos por formación de expediente).

Don Antonio Muñoz-Casayús (certificado negativo de antecedentes penales; otro, en el que acredite estar depurado y el trabajo científico).

Don Ramón Buide Laverde (por haber presentado su documentación fuera del plazo reglamentario y faltarle, además, certificado acreditativo de hallarse depurado), y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 8 de junio de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Rectificando Direcciones de Graduadas, para adjudicar destinos a los Directores de Graduadas de seis o más grados (segunda lista), y concediendo un nuevo plazo para solicitar.*

Habiéndose recibido oficios de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias de Zaragoza y Castellón, que rectifican las vacantes anunciadas por Orden de 12 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), para la adjudicación de destinos a los Directores de Graduadas de seis o más grados (segunda lista),

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Rectificar la relación anunciada en la siguiente forma:

#### Eliminación

Maestras: Distrito Universitario de Zaragoza, Tauste (Zaragoza).

#### Aumento

Maestras: Distrito Universitario de Valencia, Almazora; «G. E. Cardenal Cisneros» (Castellón); Segorbe, «Graduada niñas» (Castellón).

Maestros: Distrito Universitario de Valencia, Castellón, «Grupo Ejercito» (Castellón); Almazora, «G. E. Cardenal Cisneros» (Castellón); Burriana, «Grupo antiguo» (Castellón); Benicarló, «Graduada niños» (Castellón).

Segundo. Conceder un nuevo plazo de ocho días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes a Direcciones a quienes les interese solicitar las vacantes anunciadas, eleven nueva petición, advirtiéndoles que ésta excluye la anteriormente enviada, por lo que deberán figurar en ella todas las vacantes que deseen solicitar.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1945.—El  
Director general, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

**Tribunal de Oposiciones a cátedras de «Aleman», vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Bilbao, Las Palmas, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valladolid y Vigo**

*Fijando local, día y hora en que han de celebrarse los correspondientes ejercicios y entrega del cuestionario.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de marzo de 1945, se convoca a los señores opositores para el día 2 de julio de 1945, a las seis de la tarde, en la Escuela Central de Idiomas (Cuesta de Santo Domingo, número 3).

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores desde el día 12 de junio de 1945 en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 8 de junio de 1945.—El Presidente del Tribunal, Lorenzo Vilas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Caminos (Conservación)

*Anunciando la admisión de proposiciones para optar a la subasta de las obras de mejora y modernización de carreteras relacionadas en el cuadro aprobado por Decreto de 22 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de junio de 1945).*

Hasta las trece horas del día 28 de junio actual se admitirán en la Sección de Conservación y Repara-

ción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la Subasta de las obras de mejora y modernización de carreteras relacionadas en el cuadro aprobado por Decreto de 22 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de junio) que autoriza esta subasta—excepto para la obra número 16, correspondiente a la provincia de Guadalajara, «Variación de trazado entre los puntos kilométricos 60,079 y 60,749 para supresión de la Travesía de Tracena en el C. N. de Madrid a Francia por Barcelona», comprendiendo dicho cuadro, una vez desglosada la obra núm. 16, 42, obras con un importe total de 27.422.234,75 pesetas, y en el que figuran las longitudes, presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de ellas. Las subastas de dichas obras que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, tendrán lugar el día 4 de julio, a las nueve horas, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación y Reparación) del Ministerio de Obras Públicas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4,50) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su pro-

posición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado D) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 9 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con domicilio en ..... (provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..., de ..... último y de las condicionese y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo del año 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios de las obras.